

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3432
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3433

FECHA: Miércoles 26 noviembre de 2025
HORA: 7:30 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	2
ASUNTOS DE TRÁMITE.....	3
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	3
ARTÍCULO 2. Aprobación de Acta N.º 3431	4
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	4
ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría (<i>Personas invitadas: Comisión de Emergencias Institucional</i>)....	15
ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes.....	27
ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	27
ARTÍCULO 7. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.198 “ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY N° 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO” (<i>A cargo de Presidencia</i>).....	27
ARTÍCULO 8. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.990, 24.958, 24.961, 25.093, 24.987 y 23.184 (texto actualizado) (<i>A cargo de Presidencia</i>)	35
ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.706 (texto dictaminado), 24.970, 24.971, 24.959, 24.978 y 24.049 (texto sustitutivo) que no involucran participación universitaria ni afectan competencias propias (<i>A cargo de Presidencia</i>).....	68
ARTÍCULO 10. Políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo (PAO) y su presupuesto 2026 (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	80
ASUNTOS VARIOS	108
ARTÍCULO 11. Temas de Asuntos Varios.....	108

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
----------------------------------	------------------------------

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las siete horas con cuarenta y un minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Srta. Francini Mora Chacón	Sala de sesiones
Sr. Wagner Segura Porras	Casa de habitación, San Rafael, Alajuela
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Casa de habitación, Cartago
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Desamparados
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina, Cartago
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, Oreamuno
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina, Auditoría Interna

La señora Maritza Agüero Gonzalez informa que la señora Sofía García Romero cuenta con permiso de la presidencia para ausentarse de la sesión.

Participan en la sesión 11 integrantes, 5 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia Zoom; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de Acta N.º 3431
3. Informe de correspondencia
4. Informe de Rectoría (*Personas invitadas: Comisión de Emergencias Institucional*)
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

7. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.198 “ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY N° 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO” (*A cargo de Presidencia*)
8. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.990, 24.958, 24.961, 25.093, 24.987 y 23.184 (texto actualizado) (*A cargo de Presidencia*)
9. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.706 (texto dictaminado), 24.970, 24.971, 24.959, 24.978 y 24.049 (texto sustitutivo) que no involucran participación universitaria ni afectan competencias propias (*A cargo de Presidencia*)
10. Políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo (PAO) y su presupuesto 2026 (*A cargo de la Comisión de Planificación y Administración*)

ASUNTOS VARIOS

11. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación de Acta N.º 3431

La señora Maritza Agüero González indica que se recibió una observación por parte de la señora Rita Arce Lásarez, en donde indica que en la página 105 se señala que ella regresa a la sesión a las 09:59 a. m. más no se indica a qué hora se retiró. Se atiende la consulta indicando que lo ocurrido es que en esa página hay una nota previa donde se señala que hay un receso desde las 09:19 a. m. y hasta las 09:53 a. m., retomando la sesión en el punto 11, en el cual la señora Rita Arce Lásarez se incorporó al ser las 09:59 a. m.

Una vez atendida la observación y sin más aspectos por atender, la señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3431 y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 32 registros y expone algunos elementos. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

Corte al jueves 20 de noviembre de 2025

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **CCP-C-319-2025** Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual solicita interpretación del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. Consulta si la eliminación del término “no rutinario” en la definición de “obra administrativa de desarrollo”, realizada mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024 y publicada en la Gaceta N.º 1260 del 19 de noviembre de 2024, fue una acción deliberada para permitir el reconocimiento de obras desarrolladas durante labores rutinarias en la Carrera Profesional; en caso contrario, se solicita aprobar una interpretación que precise que las obras reconocibles son las realizadas en labores no rutinarias, salvo excepciones del Reglamento, o bien modificar el texto normativo.

Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a quien se sugiere coordinar lo correspondiente con la Comisión de Planificación y Administración, en caso de que los aspectos planteados por el solicitante sean aceptados y deban impactar también en el Reglamento del Sistema Escalafón de

Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.

2. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la cuenta “Información Profesional” relacionada con el Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a varias direcciones electrónicas, entre ellas a las de las personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se informa que en acatamiento de las disposiciones institucionales y con el fin de resguardar la seguridad de todas las personas, el Acto de Reconocimiento a los Mejores Puntajes de Admisión 2025-2026 [jueves 20 de noviembre de 2025, a las 10:00 a.m., en el Centro de las Artes] será reprogramado y estarán informando de forma oportuna.
Se compartió al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.
3. **OPI-585-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-875-2025, remite criterio técnico sobre el proyecto de “LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL”, Expediente N.º 25.056.
Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
4. **DFC-812-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al M.B.A. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, así como al MBA. José Miguel Solano Siles, funcionario de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el cual atiende lo solicitado en oficio SCI-875-2025, referido al criterio técnico sobre el proyecto de “LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL”, Expediente N.º 25.056.
Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
5. **AUDI-237-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a las personas funcionarias de la Auditoría Interna, en el cual comunica para conocimiento del Consejo Institucional los estudios denominados “Revisión de la Gestión Académica” y “Aplicación de principios de confidencialidad de la información que se genera en la prestación de los servicios institucionales” al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2026. Se informa que ambos estudios fueron incorporados al Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI) de la Contraloría

General de la República, para su correspondiente ejecución.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración, así como a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

6. **AUDI-CI-005-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual remite el informe AUDI-CI-005-2025 “Análisis de la estructura programática presupuestaria”, que se prepara en atención al Plan Anual de Auditoría 2025 y lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N.º 8292, artículo 22, inciso a). Solicita informar en un plazo improrrogable de 30 días hábiles, el acuse de recibo que corresponda y se incorpore en el Sistema de Implementación de Recomendaciones, el plan que contenga las acciones, plazos y responsables para la atención de cada una de ellas.
Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración. Los informes definitivos emitidos por la Auditoría Interna deben atenderse de conformidad con los numerales 14 y 15 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares del ITCR.
7. **AUDI-AS-013-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual en atención del acuerdo de la Sesión N.º 3419, Artículo 9, del 20 de agosto de 2025, referido a la declaratoria como no atendidos de los acuerdos adoptados en las sesiones N.º 3394 Artículo 13, inciso c., del 29 de enero de 2025 y N.º 3396, Artículo 13, inciso d., del 12 de febrero de 2025, por parte de la Rectoría, remite el informe solicitado en el citado acuerdo sobre los presuntos hechos asociados con dicha desatención y brinda asesoría al Consejo Institucional sobre las acciones y mejoras que permitan garantizar el cumplimiento oportuno de los acuerdos.
Se trasladó para análisis a la Comisión de Planificación y Administración, y para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico dada la relación de las recomendaciones de la asesoría con las acciones emprendidas a través de la comisión especial creada en Sesión N.º 3431.
8. **AUDI-238-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a las personas funcionarias de la Auditoría Interna, en el cual adjunta para conocimiento del Consejo Institucional, un resumen del Plan de Trabajo que permite orientar las actividades de la Auditoría Interna para el año 2026.
Aclara que la Auditoría Interna cuenta con recursos limitados, que no permiten

incorporar la totalidad de solicitudes planteadas por diversas autoridades institucionales consultadas. También se anuncia que se busca un espacio con las partes interesadas para comunicar los motivos o bien ampliar información que le permita generar otro tipo de servicio de auditoría.

Se trasladó para conocimiento a las comisiones permanentes.

9. **EB-522-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por el PhD. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la Dra. Montserrat Jarquín Cordero, coordinadora de la carrera de Ingeniería en Biotecnología, en el cual en atención al oficio EB-481-2025, donde se comunicó el acuerdo del Consejo de Biología, informa que la señorita Irene Alfaro Ulate es la representante estudiantil ante el Consejo de Unidad Académica de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La comunicación se origina en atención a una consulta efectuada por el señor Randall Blanco Benamburg.

10. **AUDI-242-2025** Memorando con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual comunica la Resolución R-DC-00123-20252 emitida por parte del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República, la cual reforma el numeral 1.8 del Capítulo I y adiciona las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante resolución Núm. R-CO-20093.
(documento adjunto). Se indica que la reforma fortalece el Gobierno Corporativo mediante la creación de Comités de Auditoría en instituciones que gestionen activos iguales o superiores a 50.560.000 UD, otorgando un plazo máximo de 12 meses para su conformación, por lo que resulta necesario someter a conocimiento del Consejo Institucional la resolución citada a efecto de que se instruya su operacionalización, reiterando la disposición de la Auditoría Interna para colaborar en el proceso.
Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

11. **Oficio sin referencia** con fecha de recibido 20 de noviembre de 2025, suscrito por la Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior (FESITRAES), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica y presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica (UCR), al Dr. Jorge Herrera

Murillo, rector de la Universidad Nacional (UNA), al M.B.A. Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), al MBA. William Rojas Meléndez, rector de la Universidad Técnica Nacional (UTN), así como al Consejo Universitario de la UCR, UNA, UNED y UTN, y al Consejo Institucional del ITCR, en el cual se hace un llamado a las autoridades universitarias a participar y brindar su apoyo a la Marcha Nacional del miércoles 26 de noviembre de 2025, declararla como actividad de interés institucional, al igual que las acciones y manifestaciones que se desarrollen en defensa de la educación pública y de los sistemas solidarios de pensiones.
Se puso en conocimiento y atención del Pleno, en caso de que así lo estimen conveniente, mediante correo electrónico del mismo día.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 12. SCI-949-2025** Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual solicita ampliación del dictamen contenido en el oficio DFC-664-2025 sobre la creación de plazas para el periodo 2026, específicamente en lo relativo a la sostenibilidad financiera, de modo que incluya las proyecciones que evidencien que esta creación no afectará la atención de las obligaciones de la Institución, considerando los efectos derivados de la resolución de la Sala Constitucional en materia de compensación de anualidades, así como el eventual ajuste salarial correspondiente al periodo 2026.

Se toma nota.

- 13. SCI-948-2025** Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre el proyecto de ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º 9242 DE 6 DE MAYO DE 2014", Expediente N.º 25.157.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

- 14. SCI-950-2025** Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia al Consejo Institucional, al Mag. Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de

Ingeniería Electromecánica, y a la Dra. Natalia Gómez Calderón, directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola, en el cual se solicita a la Vicerrectoría de Docencia que remita la respuesta a los oficios SCI-738-2025 (relativo al cumplimiento del acuerdo institucional sobre el plan piloto de Ingeniería Agrícola (oficio VIESA-765-2025), SCI-783-2025 (sobre la valoración del contenido del oficio ViDa-765-2025 y las falencias identificadas respecto a la información requerida por el Consejo Institucional) y SCI-888-2025 (concerniente a las inquietudes del Consejo de Docencia en torno al aval solicitado para la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica), reiterando la necesidad de remitir a la mayor brevedad la respuesta integral a los oficios y el informe formal requerido para evitar afectaciones en los tiempos institucionales y procesos académicos.

Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos en lo correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3417, Artículo 10, inciso c, del 06 de agosto de 2025.

15. **SCI-948-2025** Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre el proyecto de ley “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º 9242 DE 6 DE MAYO DE 2014”. Expediente N.º 25.157.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

16. **SCI-955-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual en seguimiento al dictamen AL-939-2025 referido al proyecto “LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL”, Expediente N.º 25.056, informa que se solicitó criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional y al Departamento Financiero Contable, dado que el proyecto incidiría directa o indirectamente en la gestión de planificación y presupuestación. Adjunta los dictámenes emitidos por las indicadas instancias, y solicita indicar si el dictamen jurídico se mantiene incólume, considerando los aportes técnicos indicados.

Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

17. **SCI-954-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, con copia a la M.Eng.

Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en atención al Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 8, inciso e), le comunica que en la Secretaría del Consejo Institucional no se tiene registro de haber recibido, durante el año 2025, el informe anual correspondiente a convenios, adendum, renovaciones o rescisiones. Solicita indicar si dicho informe fue remitido previamente por algún otro medio o, en su defecto, disponer su envío para efectos del debido cumplimiento de las obligaciones reglamentarias relacionadas con el seguimiento de los convenios institucionales.

Se toma nota. Se dejó consignado en la correspondencia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien está copiada en el oficio. Se registra en el seguimiento de informes anuales reglamentarios que debe recibir el Consejo Institucional.

18. **SCI-956-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual en seguimiento al dictamen emitido en el oficio AL-907-2025, referido al proyecto “REFORMA DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN”, Expediente N.º 24.931, solicita una revisión específica y complementaria del análisis jurídico, centrada en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (LGCI), específicamente la parte de la reforma que obliga a asignar un mínimo del 3% del presupuesto anual total a la Auditoría Interna. Se advierte posible afectación a la autonomía financiera y presupuestaria del ITCR y se pide valorar si esta regla constituye un límite externo incompatible con dicha autonomía.
Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

19. **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la dirección electrónica secretariac@itcr.ac.cr, en el cual con miras a que las personas que integran el Consejo Institucional cuenten con mayores insumos para el desarrollo de su labor, se solicita que se les brinde acceso para consultar el Sistema de Indicadores de Gestión Institucional (SIGI).
Se toma nota.

20. **AUDI-241-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, MSc., auditor interno, dirigido a la Lic. Sofía Brenes Meza, presidenta de la Junta de Relaciones Laborales, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, a la Ing. María

Estrada Sánchez, rectora, y a la Lic. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual en atención al acuerdo de la Junta de Relaciones Laborales, comunicado mediante oficio JRL-30-2025, aclara que las observaciones remitidas en oficio AUDI-145-2025 no buscan impugnar resoluciones ni interferir en competencias de la Junta de Relaciones Laborales, sino aportar insumos técnicos para fortalecer la gestión institucional y el control interno. Reafirma respeto a la independencia funcional de la Junta e informa que la Comisión de Selección, en atención a lo recomendado por la Junta de Relaciones Laborales mediante el acuerdo JRL-23-2025, retrotrajo el concurso GTH-24-2025, correspondiente al puesto de Auditor (a), para garantizar libre concurrencia, comunicación aclaratoria, sin requerir nuevas gestiones. Se añade que, conforme a lo dispuesto en el acuerdo cuarto del oficio JRL-30-2025, se remite copia a las instancias señaladas: Consejo Institucional, Rectoría y Departamento de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento y resguardo institucional.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. Los oficios JRL-23-2025 y AUDI-145-2025 no forman parte de los documentos suministrados.

21. **SCI-957-2025** Memorando con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, coordinadora del Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI), a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, al Mag. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, al MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, y al Dr. Roberto Cortes Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, con copia al Consejo Institucional, en el cual en el marco de la revisión de la propuesta denominada: "Creación de una comisión especial que genere lineamientos generales para el uso de la inteligencia artificial en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y analice la necesidad de un reglamento general al respecto", solicita información sobre si el CETI desarrolla lineamientos institucionales para el uso responsable de la inteligencia artificial, existencia de borradores o propuestas preliminares y la coordinación prevista con áreas sustantivas, a fin de evitar duplicidades y garantizar coherencia en la estrategia institucional ante la necesidad de un marco unificado para la aplicación de IA en docencia, investigación, extensión y gestión.
Se toma nota.
22. **Correo electrónico** con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025, suscrito

por la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica proledi@ucr.ac.cr, en el cual en atención al oficio PROLEDI-86-2025, referido a la solicitud de adhesión al “Acuerdo Nacional contra la Desinformación y los Discursos de Odio”, solicita confirmar si la adhesión institucional por parte del Consejo Institucional del ITCR implica requisitos operativos adicionales, como completar formularios o registros electrónicos, participar en reuniones, designar representantes o cumplir procedimientos formales, más allá de una adhesión declarativa.

Se está a la espera de la información solicitada; no obstante, la nota PROLEDI-86-2025 se trasladó a las comisiones permanentes el 21 de noviembre de 2025, con el fin de que sea analizada con profundidad y recomienden, en caso necesario, alguna acción al Consejo Institucional.

23. **SCI-967-2025** Memorando con fecha de recibido 20 de noviembre de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita criterio legal referido a las condiciones en las que una resolución emitida por la Rectoría del ITCR, en general, y las resoluciones de los recursos de apelación que le corresponden a la Rectoría sobre acuerdos de la Comisión de Carrera Profesional u otro órgano institucional, en particular, podrían ser declaradas confidenciales o si ésta declaratoria atenta contra el derecho constitucional de acceso a la información administrativa.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

24. **SCI-953-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3431 del 19 de noviembre de 2025.
Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

25. **SCI-952-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la

correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3431 del 19 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

26. **OPI-586-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI-OPI) y a la MAE. Yafany Monge D'Avanzo, colaboradora de la UECI-OPI, en el cual en atención al oficio SCI-945-2025, informa que la persona designada por parte de la Oficina de Planificación Institucional en la Comisión ad hoc para que se encargue del estudio de la propuesta de la reforma integral del Reglamento de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es la MAE. Yafany Monge D'Avanzo.

Se toma nota.

27. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, remitido mediante la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a las señoras Jessica Venegas Gamboa y Adriana Aguilar Loaiza, personas funcionarias que brinde apoyo a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en relación con el oficio SCI-952-2025, referido al reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3431, se aclara que el consecutivo DJ-2275-2025 fue consignado correctamente como identificación del documento emitido por la Contraloría General de la República. Al revisar el contenido del oficio recibido, se confirma que dicho documento utiliza además de "DJ-2275" como su consecutivo principal, el consecutivo "DFOE-CAP-2078-2025" y la referencia "Oficio N.º 22113", tal como consta en el texto del documento.

Se toma nota.

28. **SCI-954-2025** Memorando con fecha de recibido 18 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, con copia a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en atención al Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 8, inciso e), le comunica que en la Secretaría del Consejo Institucional no se tiene registro de haber recibido, durante el año 2025, el informe anual correspondiente a convenios, adendum, renovaciones o rescisiones. Solicita indicar si dicho informe fue remitido previamente por algún otro medio o, en su defecto, disponer su envío para

efectos del debido cumplimiento de las obligaciones reglamentarias relacionadas con el seguimiento de los convenios institucionales.

Se toma nota. Se registra en el seguimiento de informes anuales reglamentarios que debe recibir el Consejo Institucional.

Comisión de Planificación y Administración

29. **SCI-951-2025** Memorando con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3431 del 19 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

30. **Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de noviembre de 2025, remitido mediante la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a las señoras Cindy María Picado Montero y Marilyn Sánchez Alvarado, funcionarias que brindan apoyo a la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en relación con el oficio SCI-951-2025, referido al reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3431, se aclara que el consecutivo DJ-2275-2025 fue consignado correctamente como identificación del documento emitido por la Contraloría General de la República. Al revisar el contenido del oficio recibido, se confirma que dicho documento utiliza además de "DJ-2275" como su consecutivo principal, el consecutivo "DFOE-CAP-2078-2025" y la referencia "Oficio N.º 22113", tal como consta en el texto del documento.

Se toma nota.

31. **DFC-818-2025** Memorando con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual en atención al oficio SCI-949-2025, amplía el dictamen contenido en el oficio DFC-664-2025 referido a la creación de plazas para el periodo 2026, en lo relativo a la sostenibilidad financiera y proyecciones. En lo que respecta al eventual pago de retroactivos relacionados con los efectos de la resolución de la Sala Constitucional, informa que el tema deberá ser analizado entre las autoridades institucionales dada la dimensión del presupuesto que podría requerirse.

Se toma nota.

32. Correo electrónico con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica del MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la de la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, a la de la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo de la Comisión de Planificación y Administración, y a la dirección electrónica secretariac@itcr.ac.cr, en el cual comparte el boletín de la Contraloría General de la República sobre el “Proyecto de modificación del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos”, que incluye cambios en el inciso d) del artículo 18° (tarifas en el interior), artículo 33° (tarifas en el exterior) y la derogatoria del artículo 19° (otras localidades). Informa que para el proyecto de reforma se concede plazo hasta el 4 de diciembre para presentar oposiciones o recomendaciones y que la información se traslada para conocimiento de la comisión, así como las gestiones que estimen necesario en el marco de esta consulta.

Se toma nota.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría (*Personas invitadas: Comisión de Emergencias Institucional*)

La señora María Estrada Sánchez indica que, en primera instancia, presentará los informes generales de la semana y, posteriormente, se recibirá el informe de la Comisión Institucional de Emergencias en relación con los eventos recientes.

- Indica que, el miércoles anterior, se sostuvo una reunión con el Sindicato [Asociación de funcionarios del ITCR (AFITEC)] para abordar no solo la eventual negociación de un posible incremento salarial, sino también el avance de los dictámenes de legalidad vinculados al voto de la Sala Constitucional. Señala que ya se recibió el criterio jurídico del Conare y se analizan diversos escenarios, incluidas las cuantías preparadas por el Departamento de Gestión de Talento Humano. Explica que, dada la afectación financiera que estos asuntos representan para las universidades, el tema se incorporó en la agenda de la Comisión de Enlace de la semana pasada. Agrega que hoy se retoma la reunión y que mañana el Sindicato celebra su Asamblea, con el propósito de avanzar en lo correspondiente al posible incremento para 2026.
- Informa que, participó en la sesión del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), de forma virtual, debido a la necesidad de concurrir a la Comisión de Enlace.
- Indica que la Comisión de Enlace sesionó el jueves anterior con una agenda de tres temas; sin embargo, no se logra conocer el primero, relativo a la aprobación de actas pendientes, por falta de tiempo para su revisión integral.

— Respecto a los fondos postergados, comunica que se alcanza un acuerdo en el que, en primer lugar, se reconoce la existencia de la deuda con las universidades por recursos no trasladados en 2020 y 2021, durante la pandemia. Señala que, con la participación de representantes del Ministerio de Hacienda, vicerrectores de administración —liderados por la señora Silvia Watson Araya, en su calidad de presidencia del Conare en ese momento— y personal del Presupuesto Nacional, se analizan entre cinco y siete escenarios. Explica que la propuesta inicial contemplaba un giro menor a los ₡62 000 millones, lo cual no era aceptable, por tratarse de recursos previamente negociados en el marco del FEES.

Detalla que finalmente se acuerda distribuir el pago en tramos a lo largo de los próximos ocho años, respetando los acuerdos del Conare. Indica que la Universidad de Costa Rica (UCR) planteó inicialmente resistencia a incorporar los acuerdos de dicho órgano, los cuales establecen que para 2020 los montos se dividen en partes iguales entre las cuatro universidades que integraban entonces el Conare —la Universidad Técnica Nacional (UTN) aún no formaba parte—, y que para 2021 se distribuyen proporcionalmente entre las cinco universidades. Señala que, a solicitud de la UTN, se ajusta la propuesta para que los recursos correspondientes a dicha institución se trasladen no en ocho años, sino en cuatro, debido a que un monto muy reducido dificultaría la ejecución de inversiones de capital. Indica que los ministros y ministras acogieron esta solicitud y se ajustaron los cuadros respectivos. El documento se traslada al Pleno, por si alguna persona desea consultararlo.

Destaca que este acuerdo constituye un logro significativo para el Conare y para las universidades públicas, producto del trabajo técnico realizado por las personas vicerrectoras de administración junto al personal de Hacienda, y de la voluntad del Gobierno para firmar la propuesta. Señala que con ello se honra la deuda histórica de ₡62 590 125 000, lo cual contribuye a atender necesidades sustantivas de las instituciones de educación superior.

— En relación con el tercer tema de la Comisión de Enlace, explica que se analizó la cláusula décima del acuerdo del FEES, la cual establece que cualquier dictamen legal o elemento externo que afecte las finanzas universitarias debe ser analizado en esa Comisión para cuantificar su impacto y definir las acciones correspondientes. Se exponen las afectaciones diferenciadas entre universidades derivadas del voto de la Sala Constitucional. Indica que el ministro de Hacienda consulta a la Universidad Nacional (UNA) y a la UCR si procederán a honrar la deuda en su totalidad. La UCR no emite una posición definitiva por ausencia de información detallada por parte del rector interino, mientras que la UNA

señaló que no cuenta con la cuantía necesaria, y que además existe un dictamen de la Contraloría que podría requerir revisión en relación con los topes salariales. También se mencionó que la UNA, en el presupuesto ordinario, logra ajustar las bases salariales para evitar un incremento mayor de la deuda. En el caso del TEC, se indicó que, aunque se han analizado varios escenarios, las limitaciones presupuestarias y las diferencias en las condiciones financieras respecto de la UNA y la UCR —ambas con convención colectiva— obligan a remitir el tema a la Comisión de Enlace. Los ministros reciben la información y solicitan cuantificaciones para una futura reunión.

- Informa que la próxima sesión de la Comisión de Enlace no estará presidida por el TEC, pues a partir del 4 de diciembre asume la presidencia del Conare el señor Jorge Herrera Murillo, rector de la UNA. Señala que ayer no se logró realizar sesión del Conare debido a que el rector de la UNA tuvo una imposibilidad para asistir y que aún se encuentra pendiente una sesión de trabajo sobre los planes previos al Conare ampliado, por lo cual su convocatoria no ha sido posible.
- Destaca el lanzamiento del Laboratorio de Innovación Pública, una iniciativa del Conare y las cinco universidades públicas para fortalecer el compromiso nacional con la eficiencia y eficacia del sector público. Indica que se espera que este laboratorio, articulado con el Programa Estado de la Nación (PEN), constituya un nuevo mecanismo de apoyo a la innovación pública, tal como lo han sido los demás programas impulsados por el Conare.
- Informa que recientemente se realizaron dos actos de graduación bajo el protocolo que permite la asistencia de cada persona graduada con dos acompañantes. Ambas actividades se desarrollan según lo previsto, con un total de 222 personas graduadas en los distintos grados académicos, desde bachillerato hasta doctorado. Señala que estos espacios son altamente valorados por la comunidad y sus familias.
- Por último, indica que la Comisión Institucional de Emergencias se ha reunido diariamente; no obstante, cede el espacio para que dicha Comisión presente su informe. Acto seguido, solicita el ingreso de las personas invitadas.

NOTA: A las 08:02 a. m. ingresan las siguientes personas invitadas de forma presencial: Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Juan Bautista Hernández Granados, Joselyn Castillo Ramírez y Doménica Díaz García, área de seguridad laboral de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), Francisco Fonseca Morales, coordinador de la Unidad de Seguridad y Vigilancia (USEVI), Marisela Meoño Martín, directora de la Clínica Integral de Salud e integrante del equipo técnico de

la Comisión de Emergencias, Ivonne Madrigal Gaitán y Vivian García Paniagua, ambas de la Oficina de Comunicación y Mercadeo (OCM); Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC); y de forma virtual: Mariela Hernández Ramírez, en representación del señor a Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y Esteban Bonilla Vargas, director interino de la Oficina de Asesoría Legal.

La señora María Estrada Sánchez da la bienvenida a las personas invitadas y se refiere al detalle de lo que se ha estado atendiendo con respecto a la amenaza de tiroteo y los correos adicionales que ingresaron y que se quiere brindar un informe.

Expresa su solidaridad con el movimiento estudiantil, el cual tuvo que suspender el FESTEC, en el marco de resguardar las vidas.

Indica que la comisión se amplió, no solo con las personas que ya normalmente la conforman, sino también, con todo el Consejo de Rectoría. Y a partir de ahí, diariamente se han realizado reuniones, para analizar las situaciones y tomar las decisiones, con una cobertura institucional, revisando y analizando las realidades desde cada campus y centro. Señala que en honor y respeto a todo el trabajo que ha realizado este equipo, es que hoy se presentan ante el Pleno, para brindarles un resumen detallado, cede la palabra a las personas integrantes de la comisión para que se presenten e indiquen su representación. Proceden las personas invitadas a presentarse.

A continuación, se presenta en detalle lo expuesto por la Comisión Institucional de Emergencias:

— Representación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral: indica que, durante las últimas semanas, el equipo de GASEL ha mantenido un trabajo coordinado con los asistentes técnicos de todos los campus y centros con el fin de fortalecer las líneas institucionales de emergencia. Señala que la presente administración ha ampliado la presencia del personal de seguridad laboral en campus y centros académicos, permitiendo actualizar diversos protocolos en materia de seguridad.

En relación con la amenaza recibida el viernes anterior, se destaca que el Protocolo para la Atención de Emergencias —recientemente aprobado por la Comisión Institucional de Emergencias y avalado por el Consejo de Rectoría— se encontraba en proceso de divulgación institucional. Explica que, tras conocerse el hecho, la Comisión sesiona de inmediato y recibe asesoría de cuerpos de seguridad nacionales, entre ellos OIJ y Fuerza Pública. A partir de

la evaluación técnica de escenarios, se ejecutan las medidas correspondientes en el Campus Central, centros académicos y sedes.

Se informa que la Comisión ha sido ampliada con diversas instancias institucionales a fin de fortalecer la toma de decisiones. Asimismo, se indica que se realiza una revisión integral posterior al evento para identificar oportunidades de mejora. Señala que este tipo de situaciones es reciente a nivel del TEC y que también afecta a otras universidades del país.

Se informa que, a solicitud de las personas rectoras de Conare, se activa un espacio de análisis interuniversitario con la Subcomisión de Gestión del Riesgo de Desastres. Indica que se revisan los abordajes aplicados recientemente por la Universidad Nacional, la Universidad de Costa Rica y el TEC, con el propósito de generar propuestas que fortalezcan la capacidad de respuesta del sistema universitario. Señala que esta coordinación resulta especialmente relevante para recintos compartidos, como el Centro Académico de Alajuela y la Sede Interuniversitaria. Explica que también se plantea fortalecer las capacitaciones con expertos externos, incluidos cuerpos policiales especializados, así como continuar con la coordinación en materia de salud mental.

- Representación de la Unidad de Seguridad y Vigilancia: aclara que lo ocurrido corresponde a una amenaza y no a un incidente. Detalla que la respuesta institucional se ejecuta de manera coordinada tanto dentro de la Comisión Institucional de Emergencias como con cuerpos policiales nacionales.

Se informa que el Protocolo de Tirador Activo, basado en estándares internacionales utilizados por cuerpos policiales europeos, estadounidenses y universidades como Harvard y Florida, se encuentra oficialmente aprobado. Explica que, durante varios meses, la Comisión realiza adecuaciones para adaptarlo a las condiciones específicas del TEC, incluyendo campus y centros académicos.

Se describe que la actuación del personal de USEVI durante la evacuación se realiza de manera profesional y prudente, conforme a criterios policiales que buscan evitar alarmas innecesarias en la comunidad. Indica que la empresa de seguridad contratada para el FESTEC, junto con oficiales de USEVI, mantenía control de accesos ese día. La evacuación se desarrolló inicialmente en el Parque del Centro de las Artes y se ejecutó de forma ordenada.

Se detallan las coordinaciones realizadas con la Unidad Canina del Ministerio de Seguridad Pública para la revisión de residencias estudiantiles, que constituye la principal prioridad por tratarse de población que debe permanecer en campus. Señala que se efectúan revisiones continuas durante el fin de

semana y que se coordina con las direcciones de campus para aplicar los mismos procedimientos en sedes y centros académicos.

NOTA: A las 08:23 a. m. ingresan las siguientes personas: Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico de Limón, José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, ambos de manera virtual, y de manera presencial: Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración de Mantenimiento; todos también integrantes de la comisión invitada.

Se subraya que la situación generó un precedente institucional, aunque USEVI, el CAIS y GASEL ya venían implementando acciones preventivas desde más de un año atrás, incluyendo capacitaciones, documentos técnicos, charlas y recomendaciones para minimizar riesgos.

Se informa que USEVI ha solicitado fortalecer el modelo de seguridad mediante: la centralización institucional de funciones de seguridad, el incremento de oficiales, la mejora de los controles de acceso, la implementación de tecnologías para el ingreso a campus, el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo.

Se indica que se ejecutan mejoras de videovigilancia en el Centro Académico de Limón y en San Carlos. Reitera que el personal técnico está trabajando de manera profesional y articulada con entes nacionales para salvaguardar a toda la comunidad del TEC.

- Representación de la Clínica Integral de Salud: informa que la Comisión mantiene especial atención sobre los efectos emocionales derivados del evento. Desde el 14 de noviembre se implementa una estrategia institucional de salud mental que incluye webinars, charlas, materiales informativos y un formulario especializado para evaluar el impacto emocional. Hasta la fecha, 108 estudiantes han completado el formulario; de ellos, 50 presentan indicadores que requieren intervención en un taller virtual con el equipo de psicología clínica. Además, 9 funcionarios han sido identificados para atención individual, la cual ya está en curso. Señala que, según los registros médicos, no se han observado variaciones significativas en los motivos de consulta ni afectaciones que requieran incapacidades. Indica que los seis psicólogos clínicos institucionales se encuentran dedicados prioritariamente a esta atención.
- Representación de la Oficina de Comunicación y Mercadeo: informa que, desde el inicio de la situación, se han emitido diez actualizaciones institucionales y tres comunicaciones oficiales de la Rectoría. Asimismo, se han desarrollado dos sesiones de escucha con la comunidad. Indican que se han atendido consultas de nueve medios de comunicación y que se habilitó un

micrositio web con toda la información consolidada: protocolos, resoluciones, formularios y recursos de apoyo en salud mental. Señalan que se da seguimiento constante a redes sociales, al correo institucional y a los medios.

Se explica que el Protocolo de Tirador Activo es un instrumento de acción inmediata, por lo que la comunicación debe enfatizar medidas concretas. Indican que, para el retorno presencial de la semana siguiente, se aclaró que no existían elementos fácticos que justificaran mantener la suspensión de actividades presenciales. La OCM continúa acompañando todos los procesos de comunicación relacionados con la emergencia.

NOTA: A las 08:31 a. m. ingresa de manera virtual Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, también integrante de la comisión invitada.

— Dirección del Centro Académico de Alajuela: informa que se mantiene una coordinación permanente con la UTN, institución que administra la seguridad del recinto donde opera el centro académico. Añade que la UTN cuenta con una estructura de seguridad robusta y un sistema de monitoreo por cámaras que también resguarda al TEC y se han realizado revisiones conjuntas y comunicación continua para atender cualquier eventualidad, incluso detalles operativos como puertas abiertas u otros hallazgos cotidianos.

Señala que el TEC no opera de forma aislada dentro del recinto y que la seguridad del Campus Alajuela se integra plenamente a las estrategias y protocolos ya existentes. Reitera agradecimiento a la UTN y asegura a la comunidad que se están tomando todas las medidas necesarias para mantener un entorno seguro.

— Representación de la dirección del Campus Tecnológico Local San José: resalta la importancia de que las direcciones de campus y centros formen parte de la Comisión Institucional, dado que cada sede tiene características particulares que deben ser consideradas en la toma de decisiones.

Subraya que la comunicación con la Comisión ha sido constante, no limitada a las reuniones formales: ante dudas o situaciones emergentes, siempre han recibido respuesta oportuna. Indica que las condiciones geográficas y de accesos del Campus San José son distintas al Campus Central, lo cual requiere adaptaciones específicas en la aplicación del protocolo. Destaca que la Comisión ha mantenido el criterio de aplicar los protocolos de forma homogénea, pero “tropicalizados” según la realidad de cada sede. Afirma que San José ha sentido un acompañamiento permanente y que esto ha dado seguridad tanto a la dirección como a la comunidad del campus.

— Dirección del Campus Tecnológico Local San Carlos: expone que, desde el inicio de la emergencia, se coordina directamente con Rectoría, la Comisión de

Crisis, la Fuerza Pública y la Unidad de Vigilancia del campus. Se implementaron medidas inmediatas como evacuación y monitoreos periódicos, reforzando la seguridad de las instalaciones. Indica que se mantuvo un grupo reducido de estudiantes en residencias debido a la lejanía de sus hogares y la operación de unidades productivas del campus (lechería, matanza, otros), que debían continuar funcionando.

Afirmó que el retorno a la presencialidad se dio de forma progresiva, en coordinación con la Comisión, aplicando controles estrictos de ingreso mediante listados y revisiones; y que actualmente se desarrollan actividades académicas y eventos presenciales de alta concurrencia, cumpliendo los protocolos. Añade que el Consejo Asesor emitió observaciones que fueron acogidas por Rectoría, destacando la necesidad de considerar particularidades operativas del campus. San Carlos mantiene buenas prácticas en la aplicación de protocolos y en la articulación con actores locales públicos y privados, lo cual permite continuidad controlada de actividades. Reitera el compromiso del campus con la seguridad y la continuidad de las funciones sustantivas.

- Dirección del Centro Académico de Limón: señala que la articulación con la Comisión ha sido positiva y que se han valorado las particularidades del centro académico. Indica que se ha coordinado con la empresa de seguridad tercerizada para realizar ajustes conforme a los lineamientos institucionales, se han habilitado espacios de retroalimentación con estudiantes y personal, lo que ha permitido identificar necesidades y coordinar acciones. Añade que desde el lunes posterior a la amenaza se implementaron detectores de metales en los accesos del centro, alineados con los protocolos institucionales y la presencialidad se retomó con normalidad, aunque con ligeros contratiempos derivados de las revisiones de seguridad.
- Rectoría: se informa que se recibieron correos de Limón y del señor Wagner Segura Porras, con listados de personas que solicitaban cambios en la modalidad presencial; sin embargo, los listados incluyen estudiantes, personas funcionarias, personas que no obtuvieron cupo e incluso externos. Añade que ninguno de los documentos constituye representación estudiantil oficial. La única representación formal recibida proviene del Consejo Institucional y de algunas personas de asociaciones estudiantiles, aunque estas últimos no consultaron a sus asociaciones completas. Se han atendido todas las comunicaciones, aunque no presentan fundamento para modificar la presencialidad, dado que no existen elementos fácticos que lo ameriten.

Se adiciona que, se han recibido además correos individuales de estudiantes por razones psicoemocionales; las direcciones de la Escuela de Física, de la Escuela Matemática y de la Escuela Química respondieron reiterando la obligatoriedad de la presencialidad según la resolución vigente. Las escuelas

recordaron la disponibilidad de servicios de acompañamiento psicológico y médico institucional.

- Vicerrectoría de Docencia: se indica que el Consejo de Docencia prepara un pronunciamiento institucional recomendando mantener la programación y modalidad presencial establecida por las escuelas. Advierte que un cambio abrupto de modalidad podría afectar significativamente al estudiantado y al proceso docente. Reafirma la existencia de protocolos de seguridad sólidos, reforzados y basados en criterios técnicos.

Destaca la disponibilidad de apoyo psicológico institucional y hace un llamado a la comunicación responsable para evitar alarmas injustificadas. Señala que solicitudes de infraestructura o virtualización requieren análisis financiero y no pueden implementarse de forma inmediata. Enfatiza la necesidad de sostener el retorno a la normalidad y demostrar la capacidad institucional de continuar con sus funciones sustantivas.

- Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos: se señala que, dado que la situación afecta a varias universidades, la atención se ha coordinado también desde la Comisión de Vida Estudiantil de Conare, compartiendo buenas prácticas. Explica que se han habilitado diversos espacios de apoyo emocional: atención individual, webinars informativos y espacios grupales para libre expresión de la comunidad estudiantil. Indica que se ha mantenido coordinación directa con residencias estudiantiles en Cartago y San Carlos. Aclara que nunca se impidió a las personas estudiantes salir; más bien, muchas optaron por retornar a sus hogares voluntariamente. En San Carlos se pidió esperar el aval del protocolo antes de reingresar; el retorno se permitió el domingo posterior al evento. En Cartago se recomendó no permanecer deambulando en instalaciones mientras se realizaban los procesos de seguridad.

Subraya la importancia de monitorear emocionalmente al estudiantado a mediano plazo, pues las reacciones agudas no deben confundirse con trastornos clínicos.

Recomienda que quienes experimenten ansiedad o preocupación significativa busquen atención profesional.

En seguida, la señora María Estrada Sánchez abre un espacio para que la comisión pueda atender consultas.

- La señora Laura Hernández Alpízar agradece el trabajo de la comisión y reconoce la alta responsabilidad del momento. Señala que el país vive un contexto nacional de violencia legitimada desde discursos políticos de alto nivel, lo que influye en la comunidad universitaria. Llama a tomar conciencia de

una nueva realidad sostenida en el tiempo, que exige medidas de seguridad duraderas en todos los campus. Ejemplifica que, pese al nerviosismo inicial, la comunidad se adapta y se apoya mutuamente. Reitera que la principal fortaleza es la comunidad y solicita medidas consistentes y sostenibles. Hace un llamado a recuperar valores culturales: paz, democracia, negociación, y discurso respetuoso.

- El señor Wagner Segura Porras agradece a la Clínica y al personal que ha brindado apoyo emocional a la comunidad. Indica que el miedo se ha incrementado debido a los recientes eventos y que debe ser atendido de manera integral. Señala que, aunque se han depurado datos atípicos en la recolección de firmas estudiantiles, es evidente la existencia de inquietudes sustantivas sobre los protocolos de seguridad, especialmente debido a su aplicación desigual en los diferentes campus. Menciona inconsistencias en los controles de ingreso, la necesidad de reforzar las medidas en residencias y la urgencia de mejorar las condiciones físicas de las aulas para que funcionen como refugios seguros. Consulta sobre los criterios de priorización en la atención psicológica y sobre el tratamiento académico de los casos de afectación emocional. Reporta que ha participado en espacios interuniversitarios donde se comparten preocupaciones similares y solicita fortalecer los mecanismos institucionales de representación estudiantil.
- El señor Teodolito Guillén Girón agradece a la comisión por el trabajo realizado. Reconoce la existencia de avances, aunque considera que los protocolos son perfectibles y requieren un proceso constante de mejora. Señala que las comisiones internas de emergencia de algunas escuelas se encuentran rezagadas y recomienda reactivarlas para ejecutar ejercicios y simulacros basados en la normativa institucional vigente. Indica que, ante la nueva realidad de amenazas, la comunidad universitaria debe mantenerse preparada mediante el uso recurrente de los protocolos y la retroalimentación continua.
- La señora Camila Delgado Agüero aclara que la atención psicológica individual no requiere cita previa y que las personas pueden presentarse directamente para ser valoradas por el personal médico o de psicología clínica. Explica que estas personas profesionales determinan, con base en criterios técnicos, si existe afectación emocional suficiente para justificar ajustes académicos. Señala que las consultas de naturaleza general se atienden mediante espacios grupales y que el principal objetivo institucional es brindar acompañamiento emocional oportuno.
- El señor Randall Blanco Benamburg consulta si la atención psicológica puede realizarse también mediante teleconsulta para aquellas personas que se encuentran afectadas y temen presentarse presencialmente. Al respecto se

aclaró que este servicio está disponible y que los contactos del personal clínico circulan en los comunicados para facilitar el acceso.

- El señor José Mauricio Pérez Rosales informa que la Auditoría Interna incorpora una revisión específica sobre la atención y el abordaje de los protocolos de seguridad, con el fin de identificar oportunidades de mejora. Señala que esta revisión forma parte de un plan de trabajo del próximo periodo y que se orienta a ofrecer garantía institucional respecto de los procedimientos implementados.
- La señora María Estrada Sánchez indica que la comisión ha trasladado al Consejo de Rectoría diversas oportunidades de mejora y solicitudes que deben ser de cumplimiento obligatorio por parte de toda la comunidad. Explica que se conformará una mesa de trabajo para definir los elementos que deben someterse a conocimiento del Consejo Institucional, del Consejo de Docencia y del Consejo de Rectoría, así como aquellos que requieren emisión de normativa o resoluciones específicas. Informa que el fortalecimiento de estas capacidades implica asignación de recursos y que se abordará mediante estrategias a corto, mediano y largo plazo.

Adicionalmente, aclara que no es cierto que las personas funcionarias se encuentre mayoritariamente en teletrabajo, pues las labores se desarrollan con normalidad conforme a la modalidad asignada a cada puesto, previo al incidente.

- El señor Ricardo Coy Herrera se refiere al uso del instrumento académico "Incompleto (IN)" e indica que este tiene como finalidad proteger al estudiantado ante situaciones particulares debidamente justificadas. Explica que la eventual virtualización de evaluaciones implica un proceso académico complejo que requiere tiempo para adecuar los instrumentos y puede afectar el calendario académico, el cual ya se encuentra muy ajustado por las fechas de entrega de actas y matrícula. Advierte que esta modalidad exige garantizar acceso tecnológico equitativo y condiciones adecuadas para todo el estudiantado, lo cual dificulta una implementación inmediata. Señala que estas consideraciones han sido discutidas en el marco de las comisiones y del Consejo de Docencia.
- La señora Laura Hernández Alpízar solicita conocer, por parte de la Rectoría, la estrategia coordinada con el Conare, ante los ataques dirigidos a distintas universidades públicas, los cuales interpreta como manifestaciones de un trasfondo ideológico. Además, dirige un mensaje a las personas que incurren en amenazas, señalando el daño que generan a los proyectos de vida de las personas estudiantes y al trabajo de la comunidad funcionaria, así como al desarrollo del país. Subraya el compromiso de las universidades con el bienestar social y la formación integral, y llama a que la vergüenza recaiga en

quienes promueven la violencia. Al respecto, la señora María Estrada Sánchez responde que la comisión respectiva se reúne recientemente y que las rectorías se mantienen en coordinación para compartir información y articular acciones conjuntas, atendiendo solicitudes provenientes de distintos órganos universitarios.

- El señor Óscar López Villegas realiza una reflexión sobre el cambio cultural que enfrenta el país en materia de seguridad. Señala que Costa Rica históricamente se ha caracterizado por la confianza, la cercanía y la convivencia pacífica, lo que explica que portar identificación o adoptar medidas rigurosas no haya sido una prioridad. Sin embargo, afirma que las circunstancias actuales obligan a adoptar una nueva normalidad que no contradice la esencia nacional, sino que la protege. Llama a acatar los protocolos, portar identificación y asumir corresponsabilidad en la construcción de un entorno seguro, enfatizando que estas acciones representan compromiso y cuidado mutuo.
- El señor Esteban Bonilla Vargas informa que la Oficina de Asesoría Legal ha presentado las denuncias correspondientes ante el OIJ y ha realizado las ampliaciones necesarias respecto de los correos amenazantes recibidos. Indica que las direcciones jurídicas de las universidades públicas se encuentran coordinando para articular acciones legales y revisar los protocolos desde una perspectiva interuniversitaria, y que estas propuestas serán trasladadas a la Comisión Jurídica del Conare
- La señora Silvia Watson Araya informa que la Vicerrectoría de Administración coordina la Comisión de Emergencias y ha gestionado la adquisición urgente de equipo como detectores de metales, así como recursos para infraestructura adicional, incluyendo un portón peatonal. Señala que estas mejoras implican necesidades futuras de plazas y ampliaciones contractuales del personal de seguridad en los campus y centros, por lo que solicita apoyo institucional para asegurar su implementación.

La señora María Estrada Sánchez agradece la información brindada y señala que, con lo expuesto, queda claro que la Institución cuenta con un equipo multidisciplinario sólido y articulado. Destaca que las decisiones adoptadas en el marco de las situaciones atendidas no responden a criterios políticos, sino a valoraciones técnicas especializadas. Indica que la labor interinstitucional continuará desarrollándose conforme a los protocolos establecidos y que se mantendrá una comunicación permanente con la comunidad institucional sobre los avances y acciones correspondientes.

Finalmente, agradece a las personas invitadas por su participación, quienes se retiran al ser las 09:33 a. m.

NOTA: Se realiza un receso al ser las 09:34 a. m. reanudando la sesión al ser las 10:16 a. m. El cuórum se contabiliza en 10 integrantes presentes.

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes para esta sesión.

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional para esta sesión.

ARTÍCULO 7. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.198 “ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY N° 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO” (A cargo de Presidencia)

La señora María Estrada Sánchez recuerda que posterior al dictamen que emite la Oficina de Asesoría legal, la Secretaría del Consejo Institucional, en este caso la señora Maritza Agüero González, y ahora, con el apoyo del señor Nelson Ortega Jiménez, formulan la propuesta y la exponen al Pleno.

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

NOTA: A las 10:20 a. m. ingresa la señora Laura Hernández Alpízar. El cuórum se contabiliza en 11 integrantes presentes.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

...

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.198, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.198	ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY N° 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-169-2025-26 17-10-2025	SCI-864-2025 17-10-2025

6. Mediante oficio AL-1015-2025 con fecha de recibido 27 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió criterio jurídico del proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.198, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Oficio	SCI-864-2025
Expediente	N°25.198 (<i>Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de Hacendarios el 7 de octubre de 2025</i>)
Nombre	<i>Adición De Un Nuevo Transitorio A La Ley N.º 9635, De 3 De diciembre De 2018 Ley Para Congelar Las Remuneraciones De Los Diputados, Presidente, Ministros y Viceministros, Magistrados, Presidentes Ejecutivos, Rectores De Universidades Públicas, y Gerentes del Sector Público Descentralizado</i>
Objeto	<i>Congelar las remuneraciones del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los rectores, los magistrados, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley transgrede las competencias propias de la Institución y presenta un claro roce con la autonomía otorgada constitucionalmente por el Artículo 84 al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto una intervención directa del Poder Legislativo sobre la remuneración de su principal jerarca la persona Rectora podría interpretarse como una restricción a esa autonomía y afecta la capacidad de la universidad de darse su propio gobierno y régimen administrativo, e ignora el precedente constitucional que ya excluye a las universidades de la aplicación de regulaciones salariales externas como las contenidas en la Ley N.º 9635.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

I. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Adición De Un Nuevo Transitorio A La Ley N.º 9635, De 3 De diciembre De 2018 Ley Para Congelar Las Remuneraciones De Los Diputados, Presidente, Ministros y Viceministros, Magistrados, Presidentes Ejecutivos, Rectores De Universidades Públicas, y Gerentes del Sector Público Descentralizado”, tramitado bajo Expediente N°25.198; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto ley pretende adicionar un nuevo transitorio a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, que se leerá como sigue:*

TRANSITORIO NUEVO- *Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los magistrados, los rectores de las Universidades Públicas, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los años comprendidos entre 2026 y 2030. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la*

erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación.

Motivación: En el presente proyecto destaca que las diputaciones que proponen (Johnatan Jesús Acuña Soto, Andrés Ariel Robles Barrantes, Rocío Alfaro Molina, Sofía Alejandra Guillén Pérez, Priscilla Vindas Salazar, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Paulina María Ramírez Portuguez, Vanessa De Paul Castro Mora, Sonia Rojas Méndez) esta iniciativa considera que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años siguientes, ya que la inversión social, en educación, en seguridad, deben ser priorizadas, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad republicana. Es por esto por lo que proponen que congelen las remuneraciones del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los rectores, los magistrados, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:

PROUESTA
Adición De Un Nuevo Transitorio A La Ley N.º 9635, De 3 De Diciembre De 2018 Ley Para Congelar Las Remuneraciones de Los Diputados, Presidente, Ministros y Viceministros, Magistrados, Presidentes Ejecutivos, Rectores De Universidades Públicas , y Gerentes del Sector Público Descentralizado
ARTÍCULO ÚNICO— Se <u>adiciona un nuevo transitorio</u> a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, que se leerá como sigue:
TRANSITORIO NUEVO— Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los magistrados, los <u>rectores de las Universidades Públicas, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado</u> serán excluidas de cualquier aumento salarial en los años comprendidos entre 2026 y 2030. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación
Rige a partir de su publicación

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para

misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto de ley pretende la Adición de un Nuevo Transitorio a la Ley N.º 9635 para congelar las remuneraciones totales de una lista de altos jerarcas del Estado, incluyendo a los Rectores de las Universidades Públicas, durante los años 2026 y 2030.

Por lo cual, el análisis que debemos realizar es si una ley que regula el salario del Rector, como la máxima autoridad ejecutiva de la universidad, constituye una invasión al autogobierno y a la independencia funcional y administrativa garantizada por el Artículo 84 constitucional.

Se podría considerar este proyecto ley como una posible afectación de la autonomía universitaria, en su autogobierno, tomando en consideración que la remuneración del Rector es parte del régimen interno de la universidad y su presupuesto, y además, que la potestad de fijar o modificar las condiciones salariales de sus autoridades y personal es una manifestación de la autonomía administrativa y financiera.

Por lo cual, una intervención directa del Poder Legislativo sobre el salario de su principal jerarca podría interpretarse como una restricción a esa autonomía y a la capacidad de la universidad de darse su propio gobierno.

Adicionalmente, esta posición se encuentra respaldada por la jurisprudencia constitucional reciente con el Voto N°08201-2025, mediante el cual la Sala Constitucional determinó que las normas cuestionadas de la Ley N.º 9635 (a la cual se pretende añadir este transitorio) se deben interpretar de manera que no aplican a las instituciones excluidas en materia salarial, siendo las universidades estatales una de ellas, debido a su régimen estatutario especial y autonomía constitucional. Por lo tanto, el Proyecto de Ley N°25.198, al intentar imponer una limitación salarial a los Rectores universitarios mediante una adición a la Ley N°9635, ignora directamente el precedente constitucional vigente que ya excluyó a las universidades de su aplicación en materia salarial.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Universidad, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.198 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si podría transgredir las competencias propias de la Institución, y puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y de las demás universidades públicas, por cuanto atenta directamente contra la autonomía universitaria, por cuanto la afectación salarial de los Rectores de las Universidades Públicas es un tema propio de su administración, sus controles y decisiones administrativas.

Esta recomendación de oposición se sustenta de manera definitiva en el Voto N°08201-2025 de la Sala Constitucional, el cual, en el contexto de la aplicación de la Ley N°9635, reitera que las universidades estatales, debido a su autonomía constitucional, están excluidas de la aplicación de las regulaciones salariales contenidas en dicha ley. Por ende, cualquier intento legislativo de imponer una medida de congelamiento salarial, como la propuesta en el Expediente N°25.198, sobre los Rectores universitarios, constituye una invasión inconstitucional a la independencia funcional y administrativa garantizada por el Artículo 84 de la Constitución Política.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, dicho pronunciamiento se orienta, ordinariamente, a determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
- 2.** El proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.198 tiene por objeto adicionar un nuevo transitorio a la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con el fin de congelar las remuneraciones totales de una serie de altos cargos públicos —incluyendo las personas rectoras de las universidades públicas— durante los años 2026 a 2030.
- 3.** Este proyecto de ley pretende imponer una limitación salarial directa, de aplicación obligatoria a las personas que ocupen la presidencia y vicepresidencias de la República, así como las personas diputadas, ministras, viceministras, magistradas, rectoras de las universidades públicas, presidentas ejecutivas y gerentes del sector público, de modo que durante el periodo 2026-2030, no reciban ningún aumento salarial (lo que considera salario base,

incentivos, dietas, complementos o cualquier otra independiente de su denominación).

4. Mediante oficio AL-1015-2025, la Oficina de Asesoría Legal expresa criterio jurídico mediante el cual concluye que:
 - a. La fijación de las remuneraciones de las autoridades universitarias es parte del régimen interno y que la intervención legislativa constituye un roce con la autonomía constitucional consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.
 - b. La Sala Constitucional ha excluido a las universidades del alcance de la Ley N.º 9635 en materia salarial, según el voto N.º 08201-2025, por lo que, intentar adicionar un transitorio aplicable a las personas rectoras constituye una forma indirecta de desconocimiento del precedente y de su fuerza vinculante.
- Basándose en lo concluido, la Oficina de Asesoría Legal recomienda que el ITCR manifieste su oposición al proyecto ante la Asamblea Legislativa.
5. Del análisis del proyecto de ley, del criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y del análisis del Voto de consulta legislativa facultativa de constitucionalidad al expediente del proyecto de Ley denominado "LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO" Res. N°2021-017098, se concluye que:
 - a. La fijación salarial en las universidades es una competencia exclusiva de sus máximos órganos de gobierno, al respecto es necesario recordar que las universidades públicas tienen la competencia de definir cuales puestos son exclusivos y excluyentes para definir su régimen remunerativo. Por lo tanto, cualquier intervención del Poder Legislativo que limite, congele o determine la remuneración de la persona Rectora invade una competencia reservada constitucionalmente a la universidad.
 - b. La Sala Constitucional ha desarrollado ampliamente que establecer topes salariales externos, es inconstitucional respecto de las universidades públicas. Asimismo, debe considerarse que, la Ley Marco de Empleo Público (artículo 30) y la Ley de Salarios de la Administración Pública (artículos 41 y 42), establecen parámetros de proporcionalidad y razonabilidad que deben ser considerados en el establecimiento del salario de la persona Rectora, dados los límites establecidos para la Presidencia de la República.
 - c. La Sala Constitucional ha reconocido que el régimen salarial universitario es parte del núcleo esencial de la autonomía. Para el caso en análisis, el salario de la Rectoría se ubica en el ámbito administrativo (al ser parte del

régimen de gestión interna del personal), político (determina condiciones de independencia del máximo jerarca ejecutivo), financiero (forma parte del presupuesto y del régimen de incentivos) y organizativo (define condiciones de autoridad y jerarquía dentro del gobierno universitario).

- d. El proyecto trata las remuneraciones de la persona rectora como si fueran equiparables a las de otros órganos del Estado, ignorando el régimen estatutario especial, la naturaleza académica de la universidad y las competencias constitucionalmente asignadas.
- e. Se desconoce y contradice el sentido constitucional emitido por la Sala Constitucional (Voto N.º 08201-2025), al intentar aplicar un transitorio bajo la Ley N.º 9635 a las rectorías universitarias, lo que podría constituirse como una violación indirecta al principio de supremacía constitucional.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar oposición al proyecto de ley tramitado con el Expediente N.º 25.198, por afectar de manera directa la autonomía universitaria, según las conclusiones arriba indicadas.

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
25.198	ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY N.º 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018. LEY PARA CONGELAR LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS, PRESIDENTE, MINISTROS Y VICEMINISTROS, MAGISTRADOS, PRESIDENTES EJECUTIVOS, RECTORES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, Y GERENTES DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-169-2025-26 17-10-2025

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 8. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.990, 24.958,

**24.961, 25.093, 24.987 y 23.184 (texto actualizado) (A cargo
de Presidencia)**

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:
1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
 2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*
 - ...
 4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
 5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*
 - ...
 5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.990, 24.958, 24.961, 25.093, 24.987 y 23.184 (texto actualizado), mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico.
 6. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:
- | N.º EXPEDIENTE | NOMBRE DEL PROYECTO | CONSULTA LEGISLATIVA | SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL |
|----------------|---|--|---|
| 24.990 | LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO | Área de Comisiones Legislativas VII

Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor | SCI-664-2025
18-08-2025 |

		CPEDIS-0053-2025 18-08-2025	
24.958	LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PLANIFICADOR FINANCIERO CON FE PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1566-2025 13-08-2025	SCI-692-2025 25-08-2024
24.961	LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA Y A LA PROTESTA, POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS LABORALES EN COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0248-2025 14-08-2025	SCI-664-2025 18-08-2025
25.093	REFORMAS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL (SISTEMA TRIBU-CR)	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-80-2025-26 19-08-2025	SCI-678-2025 20-08-2025
24.987	LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor CPEDIS-0093-2025 20-08-2025	SCI-692-2025 25-08-2024
23.184 (texto actualizado)	GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO	Departamento de Secretaría del directorio AL-DSDI-OFI-0115-2025 21-08-2025	SCI-692-2025 25-08-2024

7. Mediante oficio AL-907-2025 con fecha de recibido 06 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a las consultas

legislativas relacionadas con los proyectos de ley indicados previamente, lo siguiente:

...

Se considera que los siguientes Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica:

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY

...

Oficio	SCI-664-2025
Expediente	Nº24.990 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Discapacidad el 1 de setiembre del 2025)
Nombre	<i>Ley Especial para el Reclutamiento y la Selección de la Persona en Condición de Discapacidad en el Sector Público</i>
Objeto	<i>Esta ley tiene como objetivo establecer las normas y los procedimientos para el reclutamiento, la selección y la contratación de personas con discapacidad en el sector público, promoviendo la igualdad de oportunidades y la no discriminación.</i> <i>Esta ley se aplicará en todos los procesos de reclutamiento y selección de personal llevados a cabo por entidades del sector público, de conformidad con la legislación vigente</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Oficio	SCI-664-2025
Expediente	Nº24.958 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Económicos el 12 de agosto del 2025)
Nombre	<i>Ley para la Regulación del Planificador Financiero Con Fe Pública y el Fortalecimiento de la Gestión Financiera en Costa Rica</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto regular la certificación, supervisión y ejercicio del Planificador Financiero con Fe Pública (PFC) en Costa Rica, con el propósito de establecer estándares obligatorios en la asesoría financiera, garantizar la calidad y transparencia en la</i>

	<p><i>comercialización de productos financieros y fortalecer la protección del consumidor financiero.</i></p> <p><i>A través de esta regulación, se busca elevar los estándares de educación y planificación financiera, asegurar la idoneidad de quienes brindan asesoría financiera y reducir la incidencia de sobreendeudamiento y malas prácticas en la comercialización de productos financieros.</i></p> <p><i>Esta ley será de aplicación obligatoria para:</i></p> <p><i>a) Personas físicas o jurídicas que ejerzan la asesoría financiera para personas físicas en Costa Rica, ya sea de manera independiente o dentro de una entidad financiera.</i></p> <p><i>b) Entidades financieras reguladas por la Sugef, Sugeval, Supén y Sugese, en lo que respecta a la certificación y supervisión de sus asesores financieros.</i></p> <p><i>c) Órganos del Estado, incluyendo tribunales de justicia, administraciones públicas y organismos reguladores, en los procesos donde se requieran informes financieros con fe pública.</i></p>
Incidencia	<p><i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>
Recomendación	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i></p>

Oficio	SCI-664-2025
Expediente	<i>Nº24.961 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Jurídicos el 11 de agosto del 2025)</i>
Nombre	<i>Ley para la Restitución del Derecho a La Huelga y a La Protesta, por La Defensa de la Libertad, La Democracia y los Derechos Laborales en Costa Rica</i>
Objeto	<p><i>ARTÍCULO 1- Para que se reformen los artículos 69, 349, 371, 373, 376, 377, 378, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas, del 27 de agosto de 1943 y que se lean de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“Artículo 371- La huelga legal es un derecho que consiste en la suspensión concertada y pacífica del trabajo, en una empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo, acordada y ejecutada por una pluralidad de tres personas trabajadoras, como mínimo, que represente más de la mitad de los votos emitidos conforme al artículo 381, por los empleados o las empleadas involucrados en un conflicto colectivo de trabajo, para lo siguiente:</i></p> <p><i>a) La defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.</i></p> <p><i>b) La defensa de sus derechos en los conflictos jurídicos colectivos señalados en el artículo 386.”</i></p> <p><i>“Artículo 373- El derecho de huelga comprende la participación en las actividades preparatorias que no interfieran en el desenvolvimiento normal de las labores de la empresa o centro de trabajo, de convocatoria, de elección de su modalidad, de adhesión a</i></p>

	<p><i>una huelga ya convocada o la negativa a participar en ella, de participación en su desarrollo, de desconvocatoria, así como la decisión de dar por terminada la propia participación en la huelga. Queda prohibido a los trabajadores que participan de la huelga ausentarse o separarse injustificadamente para realizar actividades personales o familiares ajenas a los fines que persigue dicho movimiento.</i></p> <p><i>"Artículo 376- Se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Está prohibida la paralización absoluta de los siguientes servicios esenciales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Servicios de salud, en todos sus niveles de atención, que brinden asistencia de forma directa al usuario, incluyendo los servicios de hospitalización y atención médica domiciliar, consulta externa, exámenes médicos, pruebas de laboratorio y diagnóstico, todo tipo de servicio médico-quirúrgico, terapéutico, así como los de rehabilitación, farmacia, citas programadas y no programadas, emergencias y urgencias, servicios de alimentación a pacientes, registros médicos, archivo, servicios de ambulancia y en general, todas las actividades que realizan los trabajadores cuya interrupción podría poner en peligro la vida o la salud de las personas.</i><i>b) Servicios de seguridad pública incluyendo servicios de policía, policía judicial, cuidado de instalaciones públicas, vigilancia, investigación, policía de tránsito, guardacostas, así como la custodia y atención de personas privadas de libertad en cualquiera de los sitios donde permanezcan.</i><i>c) Servicios necesarios para garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, asegurando un nivel mínimo para cubrir necesidades básicas como el consumo humano y la higiene.</i><i>d) Servicios necesarios para asegurar el suministro de energía eléctrica a hospitales, centros de salud y servicios de emergencia.</i><i>e) Servicios indispensables para el suministro de combustible a hospitales, servicios de emergencia y transporte público esencial.</i><i>f) Servicios que desempeñen los trabajadores de empresas de transporte ferroviario, marítimo y aéreo, los que desempeñen los trabajadores ocupados en labores de carga y descarga en muelles y atracaderos, y los que desempeñen los trabajadores en viaje de cualquiera otra empresa particular de transporte, mientras éste no termine;</i><i>g) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición o la salud pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), los albergues del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, en la atención a poblaciones vulnerables.</i>
--	--

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

Oficio	SCI-678-2025
Expediente	N°25.093 (<i>Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Hacendarios el 5 de agosto del 2025</i>)
Nombre	<i>Reformas Legales para la implementación del Proyecto de Hacienda Digital (Sistema Tribu-Cr)</i>
Objeto	<p>ARTÍCULO 1- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo final al artículo 12 de la “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, Ley N°7509 del 9 de mayo de 1995, para que se lea así:</p> <p>Artículo 12- Creación del Órgano de Normalización Técnica.</p> <p><i>Créase el Órgano de Normalización Técnica como un Departamento de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades con el objetivo de procurar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional y que las municipalidades puedan optimizar la administración del impuesto.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Las herramientas de valoración elaboradas por el Órgano de Normalización Técnica podrán ser utilizadas por el Ministerio de Hacienda para la gestión de los procesos de traspaso de bienes inmuebles, procesos relacionados con la declaración del ISO, rentas y ganancias de capital inmobiliario, y cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Tributación, y la valoración administrativa de inmuebles que se realiza ante la solicitud de diversos entes públicos.</i></p> <p>ARTÍCULO 2- Se reforman los incisos a) y b) del artículo 22, el inciso g) del artículo 23 y el inciso c) artículo 24 de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, cuyos textos son los siguientes:</p> <p>Artículo 22- Pagos parciales del impuesto</p> <p>(...)</p> <p>a) <i>Servirá de base para calcular las cuotas de pagos parciales el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos períodos fiscales, el que fuere mayor. En el caso de contribuyentes que por cualquier circunstancia no hubieren declarado en los tres períodos fiscales anteriores, la base para calcular las cuotas de los pagos parciales se determinará utilizando las declaraciones que hubieren presentado. En el caso de</i></p>

	<p><i>los contribuyentes que inician actividades, las cuotas de pagos parciales se calcularán para el siguiente periodo fiscal.</i></p> <p>b) <i>Determinado el monto del pago a cuenta, el setenta y cinco por ciento (75%) de ese monto deberá fraccionarse en tres cuotas iguales, las que deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año.</i></p> <p>(...)"</p> <p>Articulo 23- Retención en la fuente</p> <p>(...)</p> <p>g. <i>El Estado o sus <u>instituciones, autónomas o semiautónomas</u>, las municipalidades, las empresas públicas, y otros entes públicos, en los <u>casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas</u>, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, <u>deben retener el dos por ciento (2%) del producto bruto sobre las cantidades mencionadas, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.</u></i></p>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

Oficio	SCI-692-2025
Expediente	<i>Nº24.987 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Discapacidad el 1 de setiembre del 2025)</i>
Nombre	<i>Ley Especial para la Promoción De Tecnología Asistiva Para La Persona En Condición De Discapacidad</i>
Objeto	<p>ARTÍCULO 1- Objeto de la ley</p> <p><i>La presente ley tiene por objeto <u>promover la investigación, el desarrollo, acceso y uso de tecnología asistiva que facilite la inclusión plena de las personas en condición de discapacidad</u>, en los ámbitos social, educativo, laboral y cultural, garantizando la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de sus derechos.</i></p> <p>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación</p> <p><i>Esta ley es de aplicación general en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio para las <u>instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la fabricación, distribución, investigación, financiación o regulación de tecnología asistiva</u>.</i></p>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>

Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>
----------------------	---

Oficio	SCI-692-2025
Expediente	Nº23.184 Texto Actualizado (Recepción Informe de Mociones, 30 de abril del 2025, cuenta con Dictamen Afirmativo Unánime e Informe Técnico)
Nombre	Gobernanza De Los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico
Objeto	<p>ARTÍCULO 1- Objeto, fines y ámbito de aplicación de la ley</p> <p><i>Los fines de esta ley son los siguientes:</i></p> <p class="list-item-l1">1. Fomentar la innovación, inclusión, el crecimiento económico y la competitividad en el mercado digital mediante reglas claras que brinden seguridad jurídica al comercio electrónico y a los contratos celebrados por medios electrónicos.</p> <p class="list-item-l1">2. Proteger de manera efectiva a los consumidores, garantizar sus derechos fundamentales frente a los servicios digitales de la sociedad de la información, e incrementar sus posibilidades de decisión y autonomía en el entorno en línea.</p> <p class="list-item-l1">3. Establecer un marco de transparencia y rendición de cuentas para las plataformas en línea.</p> <p><i>El ámbito de aplicación material de la presente ley abarca las siguientes actividades:</i></p> <p class="list-item-l1">a. Los servicios de la sociedad de la información y, en especial, los servicios intermediarios, así como las obligaciones de interés público y transparencia que deben cumplir los prestadores de estos servicios, y su régimen de responsabilidad como intermediarios de la información que circula por sus redes o plataformas; y</p> <p class="list-item-l1">b. El comercio electrónico como manifestación de dichos servicios, es decir, las transacciones comerciales de compra y venta de bienes o servicios a través de medios electrónicos, así como las comunicaciones electrónicas y la contratación electrónica en general.</p> <p><i>La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que preste los servicios o realice las actividades descritas anteriormente. En el caso de entidades o empresas públicas, la ley será de aplicación en el tanto la actividad y/o servicios regulados en esta ley los ejerzan en su capacidad de derecho privado.</i></p> <p><i>La presente ley no será de aplicación a la contratación pública, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N°9986. No obstante, el capítulo II de la presente ley podrá ser de aplicación supletoria a la contratación pública cuando exista vacío o laguna en aquella ley para regular algún supuesto o formalidad en la tramitación electrónica de los concursos o actividad contractual, siempre que dicho capítulo sea compatible con la naturaleza pública de la contratación.</i></p> <p><i>Las disposiciones contenidas en esta ley, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que tengan como finalidad la</i></p>

	<p><i>protección de la salud y seguridad pública, el régimen jurídico sustantivo de la contratación civil y mercantil, el régimen de tutela de los consumidores y usuarios, el régimen tributario, la propiedad intelectual, la protección de datos personales, las normas referidas a las telecomunicaciones, la normativa reguladora de la defensa de la competencia y las regulaciones sobre firma electrónica o digital y documentos electrónicos.</i></p> <p><i>Los prestadores de servicios y comerciantes a quienes les sea de aplicación esta ley estarán sujetos a las demás disposiciones del ordenamiento jurídico costarricense que les sean de aplicación, en función de la actividad que desarrollen, con independencia de la utilización de medios electrónicos para su realización.</i></p>
<i>Incidencia</i>	<p><i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p>
<i>Recomendación</i>	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i></p>

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. También se tuvo conocimiento de observaciones emitidas por otras instancias sobre los proyectos de ley siguientes:

N.º 24.990: LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

- **AFITEC-096-2025** nota fechada 29 de agosto de 2025, suscrita por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaría general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, cuyo contenido se extrae a continuación:

...

En atención a la consulta formulada el pasado lunes 18 de agosto de 2025 vía correo electrónico a la Comunidad por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se remite criterio de AFITEC a efectos de atender la consulta con el objeto de que sirva de análisis sobre Expediente Legislativo N.º 24.990, Ley Especial para el Reclutamiento y la Selección de la Persona en Condición de Discapacidad en el Sector Público”, se remite para su consideración el criterio legal sobre el proyecto de ley.

I. *Introducción*

El análisis del Proyecto de Ley N.º 24.990 requiere comprender su trasfondo jurídico, social y político en el marco del empleo público costarricense. La propuesta legislativa busca robustecer los mecanismos de inclusión laboral para personas con discapacidad en el sector público, imponiendo ajustes normativos que favorezcan un acceso real y no meramente formal a las oportunidades de trabajo. Desde la perspectiva del derecho administrativo y del derecho laboral público, el proyecto persigue la materialización del principio de igualdad sustantiva, que exige que el Estado supere la noción de trato idéntico para todos y asuma medidas compensatorias que equilibren la participación de grupos históricamente marginados.

La viabilidad de esta iniciativa debe analizarse tanto en el plano de su constitucionalidad como en la compatibilidad con el régimen de empleo público vigente y los alcances de la autonomía universitaria. En ese sentido, aunque el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) no está sujeto al régimen del Servicio Civil ordinario, sí integra el sector público y, por tanto, se encuentra obligado a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas trabajadoras. El proyecto introduce una regulación de aplicación general en la administración estatal, lo que lo convierte en un marco de cumplimiento ineludible para las instituciones autónomas, salvo que exista una contradicción directa con el principio de autonomía que requiera una interpretación restrictiva.

La importancia del análisis radica en que el proyecto no se limita a establecer principios declarativos, sino que incorpora mandatos concretos sobre reclutamiento, selección, ajustes razonables y control administrativo. De ahí que resulte fundamental examinar su impacto sobre los procesos de recursos humanos en instituciones universitarias como el ITCR, en donde la tensión entre autonomía de gestión y acatamiento de normas generales de empleo público suele estar presente. Este criterio pretende, entonces, ofrecer un examen detallado del proyecto, contextualizando su necesidad y viabilidad jurídica, y destacando su potencial incidencia en la organización administrativa del ITCR.

II. Marco constitucional y de derechos humanos

La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 33, consagra el principio de igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación contraria a la dignidad humana. Este precepto ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que ha reiterado que la igualdad no supone uniformidad, sino la adopción de medidas diferenciadas para garantizar la inclusión efectiva de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 50 impone al Estado la obligación de procurar el mayor bienestar de la colectividad, lo que incluye la implementación de políticas públicas que aseguren el acceso al empleo digno en condiciones de igualdad.

Por otra parte, el bloque de constitucionalidad incorpora instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica y vigente desde 2008. Este tratado obliga a los Estados a garantizar ajustes razonables en el entorno laboral y a prevenir toda forma de exclusión o trato desigual. El principio pro persona, que rige la interpretación de los derechos fundamentales, ordena aplicar la norma más favorable a la protección de las personas con discapacidad, incluso por encima de disposiciones internas de rango infralegal que puedan restringir su acceso al empleo.

La jurisprudencia constitucional también ha señalado que las acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad no son privilegios, sino instrumentos necesarios para alcanzar la igualdad real. De esta manera, el proyecto encuentra un claro respaldo constitucional y convencional, pues traduce en norma específica obligaciones previamente reconocidas por el ordenamiento superior. Para el ITCR, esto significa que, aunque goce de autonomía universitaria en la gestión de su personal, debe respetar y acatar este bloque normativo, adaptando sus reglamentos internos para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos en sus procesos de contratación.

III. Análisis artículo por artículo del proyecto

El artículo 1 define como objeto de la ley la garantía de mecanismos específicos de reclutamiento y selección de personas con discapacidad en el sector público. Esta disposición tiene un valor trascendental, pues no se limita a una declaración genérica, sino que constituye un mandato vinculante a las instituciones públicas para que introduzcan procedimientos efectivos de inclusión laboral. En términos constitucionales, materializa el principio de igualdad sustantiva y el derecho al trabajo reconocido en los artículos 56 y 69 de la Constitución. Para el ITCR, el alcance de este artículo es claro: sus concursos, procesos de selección y criterios de idoneidad no podrán ser neutrales, sino que deberán adaptarse a la realidad de las personas con discapacidad mediante mecanismos compensatorios.

El artículo 2 delimita el ámbito de aplicación, extendiendo la ley a la totalidad de las instituciones del sector público. Aunque las universidades públicas no forman parte del régimen del Servicio Civil, su carácter de entes estatales autónomos las somete a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En este sentido, el ITCR no puede alegar su autonomía para sustraerse del cumplimiento de este mandato, pues se trata de una norma vinculada a derechos humanos, cuya supremacía es incuestionable en el ordenamiento costarricense.

El artículo 3 introduce definiciones claves como “persona con discapacidad”, “ajustes razonables” y “acciones afirmativas”. La precisión

de estos conceptos es esencial para evitar interpretaciones restrictivas que pudieran limitar el acceso de personas con discapacidades no visibles o de carácter psicosocial. En la práctica, esto obliga a que el ITCR adecúe sus reglamentos internos de reclutamiento para incorporar estas definiciones, evitando criterios administrativos discrecionales que excluyan a ciertos grupos.

El artículo 4 establece los principios rectores de la ley, entre ellos la igualdad real, la no discriminación, la accesibilidad, la inclusión laboral, la equidad y el principio pro persona. Estos principios no son meramente programáticos, sino que se convierten en criterios de interpretación obligatoria para la administración activa, conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. En el ITCR, la aplicación de estos principios debe reflejarse en lineamientos internos de recursos humanos, garantizando que las convocatorias, entrevistas y pruebas de selección se desarrollen bajo condiciones de equidad y accesibilidad.

El artículo 5 regula la obligación de realizar ajustes razonables en los procesos de reclutamiento y selección. Se trata de un mandato operativo que impide mantener pruebas estandarizadas que excluyan indirectamente a las personas con discapacidad. Desde el punto de vista del empleo público, este artículo es central, pues traslada a las instituciones la carga de modificar procedimientos y proveer apoyos técnicos o humanos necesarios para garantizar igualdad de condiciones. Para el ITCR, implica diseñar protocolos específicos de adaptación de pruebas, entrevistas o requisitos, en concordancia con la Ley 7600.

El artículo 6 establece acciones afirmativas concretas, como cuotas de contratación o reservas de plazas para personas con discapacidad. Estas medidas son plenamente compatibles con el principio constitucional de igualdad, en tanto buscan corregir una situación histórica de exclusión. Aunque algunos sectores podrían cuestionar su viabilidad administrativa, la Sala Constitucional ha reiterado que las acciones afirmativas son legítimas y necesarias en sociedades democráticas. En el ITCR, esto se traduce en la obligación de implementar mecanismos preferenciales de selección en concursos de personal, ajustando sus reglamentos y procedimientos internos.

Finalmente, el artículo 7 regula el seguimiento y la fiscalización del cumplimiento de la ley, asignando competencias a órganos estatales para supervisar la implementación de estas disposiciones. Este artículo refuerza el carácter vinculante de la norma, al establecer mecanismos de control externo. En el caso del ITCR, la aplicación de esta disposición significa que sus procesos de reclutamiento podrían ser sujetos de revisión por parte de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes o incluso la Sala Constitucional en caso de denuncias por discriminación.

IV. Reforma del sistema de reclutamiento público

El proyecto obliga a replantear integralmente los sistemas de reclutamiento en el sector público. El modelo tradicional, centrado en pruebas estandarizadas y requisitos rígidos, resulta incompatible con el mandato de igualdad sustantiva que exige la inclusión de personas con discapacidad. La reforma implica abandonar la lógica de neutralidad formal para dar paso a procesos diferenciados, donde los ajustes razonables y las acciones afirmativas sean parte estructural del diseño administrativo.

Para las instituciones públicas, este cambio supone la necesidad de emitir nuevos reglamentos, manuales de puestos y lineamientos técnicos que incorporen la accesibilidad y la inclusión como ejes rectores. En términos de empleo público, la transformación impacta directamente los concursos de ingreso, la valoración de atestados, la aplicación de pruebas y las entrevistas de selección. De igual modo, impone la obligación de capacitar a las oficinas de recursos humanos en la correcta aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

En el caso del ITCR, la reforma del sistema de reclutamiento adquiere un matiz particular. Si bien la institución posee autonomía universitaria, ello no la exime de cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos. En consecuencia, deberá armonizar su normativa interna con los mandatos de la nueva ley, adoptando procedimientos de selección que permitan la participación efectiva de personas con discapacidad. Este proceso puede generar resistencias administrativas, pero la supremacía constitucional y convencional obliga a que la autonomía se interprete de manera compatible con los derechos fundamentales.

V. Impacto jurídico y administrativo

El impacto del proyecto es significativo tanto en la dimensión jurídica como en la administrativa. Desde la perspectiva jurídica, introduce obligaciones específicas de inclusión laboral que deben ser cumplidas por todas las instituciones públicas, lo que refuerza el carácter vinculante del derecho a la igualdad. Asimismo, el proyecto despliega un efecto armonizador sobre la legislación secundaria, pues obliga a revisar los reglamentos internos de reclutamiento y a adecuarlos a los principios y mandatos de la ley.

En el ámbito administrativo, la norma genera una transformación sustancial de los procesos de recursos humanos, obligando a rediseñar los mecanismos de selección, la elaboración de pruebas, la accesibilidad en las convocatorias y la capacitación del personal reclutador. También introduce un componente de fiscalización externa, que puede traducirse en sanciones o responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento. Para el ITCR, el impacto administrativo se traduce en la necesidad de revisar su normativa de contratación, actualizar sus manuales de puestos y generar protocolos de inclusión laboral específicos.

Además, la implementación del proyecto puede implicar un aumento en la asignación presupuestaria para realizar ajustes razonables, contratar

personal de apoyo y capacitar al personal administrativo. Aunque este aspecto podría considerarse una carga adicional para las instituciones, en realidad constituye una inversión necesaria para garantizar la vigencia de los derechos humanos y para alinear la administración pública costarricense con los estándares internacionales de inclusión laboral.

VI. Aplicación en el ITCR

La aplicación de este proyecto en el ITCR presenta un desafío jurídico-administrativo relevante. El instituto goza de autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, lo que le confiere la potestad de organizar y administrar sus propios recursos humanos. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta y debe ejercerse en armonía con los principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

En este sentido, la aprobación del proyecto obligará al ITCR a revisar y reformar su normativa interna de reclutamiento y selección de personal. Aunque no está sujeto al régimen del Servicio Civil, su condición de ente público autónomo lo vincula al cumplimiento de los estándares de igualdad, accesibilidad y no discriminación. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la autonomía universitaria no puede interpretarse como una carta blanca para desconocer derechos fundamentales, sino como un marco de gestión que debe ser ejercido en compatibilidad con la Constitución.

La aplicación práctica en el ITCR supondrá la adaptación de sus concursos, entrevistas, pruebas de selección y valoraciones de atestados a las exigencias de accesibilidad e inclusión. Esto incluye la incorporación de ajustes razonables, la adopción de cuotas de participación, la capacitación de su personal de recursos humanos y la creación de mecanismos internos de control y fiscalización. Si bien la institución conserva la potestad de regular sus procesos internos, deberá hacerlo de forma que no se vulneren los derechos de las personas con discapacidad ni se incurra en actos de discriminación indirecta.

VII. Conclusiones

El Proyecto de Ley N.º 24.990 es jurídicamente viable, necesario y compatible con la Constitución Política y con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica. Su aprobación representaría un avance significativo en la garantía de igualdad sustantiva en el empleo público, al introducir mecanismos concretos de reclutamiento, ajustes razonables y acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

Para el sistema de empleo público, la ley implica una reforma estructural de los procesos de reclutamiento y selección, obligando a las instituciones a abandonar modelos rígidos y excluyentes para dar paso a

procedimientos accesibles e inclusivos. En el caso del ITCR, la aplicación del proyecto deberá armonizarse con su autonomía universitaria, pero dicha autonomía no puede ser invocada como excusa para desconocer los derechos fundamentales. Por el contrario, la institución está llamada a liderar la implementación de políticas inclusivas que fortalezcan su compromiso con la igualdad y los derechos humanos.

En conclusión, el proyecto no solo es jurídicamente viable, sino que resulta indispensable para la consolidación de un sistema de empleo público inclusivo, accesible y respetuoso de los derechos humanos.

Su aprobación y aplicación permitirán al ITCR y al resto de las instituciones públicas avanzar hacia un modelo de gestión de recursos humanos más justo, equitativo y alineado con los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

...

N.º 24.961: LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA Y A LA PROTESTA, POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS LABORALES EN COSTA RICA

- **AFITEC-097-2025** nota fechada 29 de agosto de 2025, suscrita por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaría general de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, cuyo contenido se extrae a continuación:

...

1. Introducción

El derecho de huelga se configura en Costa Rica como un derecho fundamental derivado de la libertad sindical reconocida en el artículo 60 de la Constitución Política, así como de los derechos de asociación (artículo 25), de reunión y de expresión (artículo 28). En este marco, la huelga constituye un instrumento indispensable para garantizar la eficacia real de la negociación colectiva y el equilibrio entre las partes en el ámbito laboral. Adicionalmente, el principio de igualdad del artículo 33 constitucional exige que este derecho se ejerza sin cargas desproporcionadas que recaigan de forma unilateral sobre los trabajadores y sus organizaciones.

La Sala Constitucional ha reconocido reiteradamente que el derecho de huelga integra el contenido esencial de la libertad sindical, siendo por tanto un derecho de eficacia inmediata que solo admite restricciones en circunstancias excepcionales, estrictamente justificadas y sujetas al test de proporcionalidad (votos N.º 2019-012010, 2000-03719 y 2004-010205). Esta línea jurisprudencial es inequívoca: la huelga no puede ser vaciada de

contenido por el legislador, ni convertirse en una figura ilusoria mediante requisitos o limitaciones arbitrarias.

El marco internacional refuerza esta concepción. Costa Rica es Estado Parte en el Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y en el Convenio 98 sobre negociación colectiva, ambos de jerarquía superior a la ley ordinaria conforme al artículo 7 constitucional. Asimismo, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 8 del Protocolo de San Salvador reconocen expresamente el derecho de huelga, admitiendo únicamente restricciones necesarias en una sociedad democrática.

En el ámbito interamericano, la Opinión Consultiva OC-27/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirmó que el derecho de huelga es un elemento consustancial de la libertad sindical y de la negociación colectiva, indicando que cualquier limitación debe responder a fines legítimos, ser estrictamente proporcional y no extenderse más allá de lo indispensable. Este pronunciamiento es vinculante para Costa Rica y constituye un estándar claro de control de convencionalidad.

La doctrina del Comité de Libertad Sindical de la OIT establece, de manera reiterada, que solo se consideran servicios esenciales aquellos cuya interrupción ponga en riesgo la vida, la salud o la seguridad de la población. En consecuencia, categorías como “servicios estratégicos” o “de importancia trascendental”, introducidas por la Ley N.º 9808, carecen de fundamento en el derecho internacional del trabajo y resultan contrarias a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense.

El Proyecto de Ley Expediente N.º 24.961 responde precisamente a la necesidad de restituir el equilibrio perdido tras la aprobación de la Ley N.º 9808. Su finalidad es garantizar que la continuidad de los servicios verdaderamente esenciales se compatibilice con el ejercicio legítimo de la huelga, corrigiendo excesos normativos que afectaron la libertad sindical y debilitaron la negociación colectiva en el país.

En particular, la iniciativa plantea reformas orientadas a eliminar conceptos arbitrarios, reconocer modalidades de huelga intermitente con prestación de servicios mínimos y establecer obligaciones de notificación también para los patronos, creando así un marco más equitativo y respetuoso de la Constitución y de los convenios internacionales ratificados por Costa Rica.

En síntesis, la discusión de este proyecto no debe entenderse como un beneficio sectorial, sino como una obligación constitucional e internacional del Estado. Restituir el derecho de huelga es condición necesaria para garantizar la vigencia de la democracia, la justicia social y la libertad sindical en Costa Rica. Su aprobación representa un acto de coherencia con el orden constitucional y con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos laborales.

II. Marco Constitucional y Doctrinal

El derecho de huelga, aunque no está expresamente mencionado en la Constitución Política, forma parte del contenido esencial de la libertad sindical establecida en el artículo 60. Esta disposición, interpretada de manera sistemática junto con los artículos 25 y 28, que garantizan la libertad de asociación, de reunión y de expresión, configura un bloque normativo de protección que ampara la acción colectiva de los trabajadores. A ello se suma el principio de igualdad previsto en el artículo 33, que obliga a que las cargas procesales y sustantivas sean equitativas entre patronos y trabajadores.

La Sala Constitucional ha consolidado esta interpretación en resoluciones relevantes. En el voto N.º 2019-012010 afirmó que el derecho de huelga constituye una manifestación esencial de la libertad sindical y que goza de eficacia inmediata, sin necesidad de desarrollo legislativo para su reconocimiento. En el voto N.º 2000-03719 precisó que la huelga no puede ser suprimida de manera general ni siquiera en los servicios públicos, admitiendo restricciones únicamente en circunstancias estrictamente excepcionales cuando estén en riesgo la vida, la salud o la seguridad de la población. Por su parte, en el voto N.º 2004-010205 reiteró que toda limitación debe superar un examen estricto de proporcionalidad, garantizando siempre la preservación del núcleo esencial del derecho. El principio de proporcionalidad, desarrollado de forma reiterada por la jurisprudencia constitucional costarricense, establece que cualquier restricción a un derecho fundamental debe perseguir un fin legítimo, ser adecuada para alcanzarlo, necesaria en cuanto no existan medios menos gravosos, y proporcional en sentido estricto. Las reformas introducidas por la Ley N.º 9808 no superan este examen, pues al imponer plazos irrazonables de reincorporación, prohibiciones absolutas en supuestos de huelgas políticas y ampliaciones arbitrarias de los servicios considerados esenciales, terminaron por vaciar de contenido el derecho fundamental de huelga.

La doctrina laboral nacional también ha señalado de forma consistente que la huelga es un instrumento indispensable para equilibrar las relaciones laborales. El jurista Mario Deveali describió la huelga como el medio más eficaz para la defensa colectiva de los derechos de los trabajadores, mientras que Oscar Ermida advirtió que, sin su ejercicio efectivo, la negociación colectiva se convierte en un mecanismo vacío y meramente declarativo. Este criterio doctrinal refuerza la conclusión de que la protección de la huelga no constituye un beneficio sectorial, sino una condición estructural de la libertad sindical.

En este marco, el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.961 no busca ampliar de manera indiscriminada los alcances del derecho, sino restituirlo en su dimensión constitucional legítima. Al eliminar conceptos arbitrarios introducidos por la Ley N.º 9808 y al incorporar mecanismos como la huelga intermitente en servicios verdaderamente esenciales, la propuesta

legislativa devuelve coherencia al ordenamiento jurídico y asegura que el ejercicio de la huelga se mantenga dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

De esta forma, desde la perspectiva estrictamente constitucional y doctrinal, el proyecto bajo análisis se configura como una corrección legislativa necesaria para garantizar que el derecho de huelga conserve su eficacia real, manteniendo el equilibrio entre la continuidad de los servicios públicos indispensables y el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores.

III. Análisis Jurídico del Proyecto de Ley Expediente N.º 24.961

El Proyecto de Ley en análisis tiene como objetivo central restituir el equilibrio jurídico en torno al ejercicio del derecho de huelga y la protesta social en Costa Rica, mediante la derogatoria y modificación de disposiciones introducidas por la Ley N.º 9808 de 2020. El examen detallado del articulado propuesto evidencia un esfuerzo legislativo orientado a garantizar el respeto de los principios constitucionales de libertad sindical (art. 60), libertad de expresión (art. 28), derecho de asociación (art. 25) y derecho a la protesta pacífica como expresión del régimen democrático. A continuación, se desarrolla un análisis por apartados.

1. Eliminación de las categorías de “servicios de importancia trascendental” y “servicios estratégicos”

El proyecto suprime la tipificación introducida por la Ley N.º 9808 que, de manera arbitraria, creó categorías no contempladas en la Constitución ni en la jurisprudencia constitucional. Al limitarse el derecho de huelga únicamente a los “servicios esenciales en sentido estricto”, conforme a lo previsto por la Sala Constitucional en reiteradas resoluciones, el proyecto devuelve coherencia normativa y evita que actividades no esenciales sean reguladas con la severidad de la suspensión del derecho a huelga. Jurídicamente, esta supresión es procedente pues re establece el principio de legalidad (art. 11) y elimina conceptos indeterminados que contravenían la seguridad jurídica.

2. Redefinición del concepto de servicio esencial

El proyecto delimita los servicios esenciales en correspondencia con el parámetro constitucional: aquellos en que la suspensión inmediata podría poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de la población. Al retomar esta noción estricta, se adecua la legislación a lo establecido por la Sala Constitucional, que ha sostenido que no toda actividad estatal es esencial per se, sino únicamente aquellas cuya interrupción genera un riesgo inminente a bienes jurídicos fundamentales. La precisión de este concepto fortalece la proporcionalidad y la razonabilidad de las limitaciones al derecho de huelga.

3. Restablecimiento de la huelga política como modalidad legítima

La iniciativa reconoce la validez de la huelga política o social, prohibida de forma categórica por la Ley N.º 9808. El proyecto reabre la posibilidad de que los trabajadores se manifiesten frente a decisiones estatales que trascienden lo estrictamente laboral, devolviendo al derecho de huelga su carácter de herramienta democrática. Desde el punto de vista jurídico, este reconocimiento se ajusta al principio de participación ciudadana (art. 9) y fortalece el control social sobre las políticas públicas.

4. Reconocimiento de la huelga intermitente y la huelga con servicios mínimos

El texto incorpora como modalidades admisibles la huelga intermitente y la huelga con prestación de servicios mínimos, lo cual permite que los trabajadores ejerzan el derecho sin generar una paralización absoluta. Esta regulación atiende a un criterio de proporcionalidad y evita que la huelga se convierta en un acto de afectación desmesurada al interés general. Jurídicamente, constituye un punto de equilibrio entre el derecho de los trabajadores y los derechos de terceros usuarios, reforzando el principio de solidaridad social.

5. Eliminación de plazos rígidos e irrazonables

El proyecto elimina las disposiciones que obligaban a los trabajadores a reincorporarse en plazos exiguos (24 horas) tras la declaratoria de ilegalidad. Dichas limitaciones habían sido cuestionadas por su desproporcionalidad y por desconocer la naturaleza misma del derecho de huelga como instrumento de presión colectiva. Con esta reforma, se restituye la razonabilidad en la aplicación de sanciones y se fortalece la tutela judicial efectiva al garantizar que los trabajadores no sean sancionados de manera automática e inflexible.

6. Garantías procesales para la declaratoria de legalidad o ilegalidad

Se refuerza el principio de debido proceso en los procedimientos de calificación de huelga, dotando de mayor equidad al trámite. La iniciativa busca evitar que la declaratoria de ilegalidad opere como una sanción automática y sin margen de defensa. Jurídicamente, esto es coherente con el artículo 39 constitucional y con la doctrina consolidada sobre el derecho a la defensa en cualquier procedimiento sancionador.

7. Eliminación de restricciones a la protesta pacífica

El proyecto también deroga las restricciones que la Ley N.º 9808 impuso a las manifestaciones y bloqueos, criminalizando de forma anticipada el ejercicio de la protesta. La iniciativa reafirma que la protesta pacífica no puede ser considerada ilícita per se, sino únicamente cuando se produzcan

daños graves a bienes jurídicos concretos. Este planteamiento está en sintonía con el principio democrático y con la función de la protesta como contrapeso legítimo al poder público.

8. Coherencia con la autonomía universitaria

Aunque el proyecto no se dirige específicamente al ámbito universitario, sus disposiciones tienen efectos directos en la protección de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 constitucional. La posibilidad de que las universidades públicas ejerzan el derecho de protesta y huelga sin las limitaciones arbitrarias de la Ley N.º 9808 fortalece el principio de autogobierno institucional y el derecho de los trabajadores universitarios a organizarse colectivamente.

9. Implicaciones en la negociación colectiva

El restablecimiento de modalidades de huelga más flexibles se traduce en un fortalecimiento indirecto de la negociación colectiva, pues se devuelve al sindicato la capacidad de ejercer presión legítima en contextos de desacuerdo. Al reconocer nuevamente la huelga política, se amplía el margen de incidencia sindical en la defensa de derechos adquiridos y en la protección del modelo de empleo público.

10. Balance general del articulado

En su conjunto, el proyecto configura una reforma sustancialmente garantista que corrige los excesos de la Ley N.º 9808, elimina disposiciones desproporcionadas y devuelve al derecho de huelga su carácter de mecanismo democrático y constitucionalmente protegido. Su aprobación consolidaría un marco normativo más coherente con los principios fundamentales del Estado social de derecho.

IV. Perspectiva Sindical y Laboral

La perspectiva sindical en torno al proyecto de ley contenido en el expediente N.º 24.961 resulta esencial para comprender el alcance práctico de la propuesta y su incidencia directa en las relaciones laborales colectivas. Desde esta óptica, el derecho de huelga constituye una herramienta histórica de las organizaciones de trabajadores para equilibrar la desigualdad estructural existente frente al poder patronal, y su debilitamiento, como ocurrió con la Ley N.º 9808, no solo redujo el campo de acción sindical, sino que provocó un deterioro en la capacidad de negociación colectiva. En consecuencia, el presente proyecto de ley representa un esfuerzo por restituir un ámbito legítimo de acción gremial indispensable para garantizar la eficacia real de la libertad sindical.

En este sentido, es importante subrayar que la regulación restrictiva de la huelga introducida por la Ley N.º 9808 desvirtuó el contenido esencial del derecho colectivo de los trabajadores, al imponer condiciones de

procedencia tan estrictas que, en la práctica, operaron como verdaderos mecanismos de disuasión. Por ejemplo, la obligación de reintegro inmediato en un plazo de 24 horas en casos de declaratoria de ilegalidad colocaba a los trabajadores en una situación de vulnerabilidad frente a represalias, sin otorgar espacio real para un ejercicio libre y protegido de la acción colectiva. El proyecto 24.961 corrige estos excesos y devuelve seguridad jurídica a los sindicatos en el ejercicio de su actividad natural.

Desde la perspectiva de las organizaciones sindicales, también resulta trascendental la supresión de categorías como “servicios estratégicos” o “de importancia trascendental”, pues su aplicación permitió ampliar discrecionalmente la lista de sectores en los cuales se consideraba la huelga como prohibida o severamente restringida. Esto generó, en la práctica, un vaciamiento del derecho, pues cualquier actividad podía ser catalogada bajo estas nociones ambiguas. La eliminación de estas figuras no solo devuelve certeza al ordenamiento jurídico, sino que reafirma que únicamente los servicios verdaderamente esenciales pueden ser objeto de limitaciones.

La incorporación de la figura de huelga intermitente merece especial atención, en tanto se convierte en un mecanismo idóneo para conciliar el derecho a la protesta laboral con la continuidad mínima de los servicios. Desde la óptica sindical, esta modalidad de ejercicio es particularmente útil porque permite visibilizar las demandas de los trabajadores sin necesidad de llegar a una paralización total. A su vez, la exigencia de garantizar servicios mínimos asegura que se cumpla con la finalidad social sin desproteger a la población usuaria. De esta forma, la propuesta promueve un balance razonable entre derechos en conflicto.

Un aspecto fundamental de la iniciativa es que fortalece el rol de la huelga como mecanismo de presión legítimo dentro del marco de la negociación colectiva. Al contar con un instrumento más garantista, las organizaciones sindicales pueden entablar procesos de diálogo social en condiciones de mayor igualdad. Esto no significa, en ningún caso, un debilitamiento de la institucionalidad o de los servicios públicos, sino una forma de potenciar la corresponsabilidad de los actores sociales para encontrar soluciones consensuadas y sostenibles.

En términos de autonomía sindical, el proyecto de ley responde a la necesidad de que las organizaciones cuenten con un margen real de decisión sobre sus métodos de acción. La Ley N.º 9808, al imponer limitaciones rígidas, trasladó al Estado un control excesivo sobre las decisiones sindicales, generando un ambiente de inseguridad jurídica para la afiliación. Al restituir el equilibrio, se asegura que los sindicatos puedan cumplir con su mandato de representación sin temor a represalias ni a la desnaturalización de sus medios de lucha.

Desde la perspectiva del trabajo en el sector público, la propuesta también adquiere especial relevancia. Los sindicatos estatales habían sido los más

afectados por las restricciones introducidas en 2020, puesto que se les encasillaba dentro de categorías amplias que impedían, en la práctica, cualquier protesta. Esto, además de limitar derechos laborales, afectó de manera indirecta el derecho de la ciudadanía a contar con servicios públicos fortalecidos, ya que los trabajadores quedaron sin herramientas efectivas para exigir condiciones dignas. La reforma que plantea el proyecto 24.961 busca corregir este desequilibrio.

Asimismo, debe destacarse que el proyecto de ley contribuye a restablecer un clima de legitimidad en la acción sindical, al eliminar la visión negativa con que la huelga había sido tratada en años recientes. Al reconocerla nuevamente como un derecho y no como una amenaza, se rescata el valor democrático del sindicalismo como contrapeso dentro del sistema laboral costarricense. Esto es de vital importancia para preservar la paz social, ya que la represión o desnaturalización de los movimientos obreros suele derivar en mayores tensiones y conflictos sociales.

Otro aspecto para considerar es que la restitución del derecho a huelga fortalece la cultura de diálogo social. Las organizaciones sindicales, al contar con una herramienta de presión reconocida y regulada, tienen incentivos para canalizar sus demandas dentro de los mecanismos institucionales de negociación, en lugar de recurrir a vías informales o de hecho. Esto aumenta la predictibilidad de los conflictos colectivos y favorece soluciones negociadas con impacto positivo tanto para trabajadores como para empleadores.

En el ámbito laboral privado, la propuesta también ofrece beneficios sustantivos. Si bien la huelga es menos frecuente en este sector, la claridad normativa en cuanto a su procedencia y límites contribuye a mejorar las relaciones laborales. Los empleadores, al contar con reglas claras, pueden planificar y prever escenarios de protesta sin la incertidumbre jurídica que antes existía. Esto se traduce en mayor estabilidad contractual y en un clima de negociación más transparente.

La eliminación de normas restrictivas en materia de huelga también protege el derecho de sindicalización, al evitar que los trabajadores se vean desincentivados a afiliarse a organizaciones gremiales por temor a represalias. El fortalecimiento de la libertad sindical es un elemento indispensable para la consolidación de un sistema democrático y pluralista, en el cual los intereses de las personas trabajadoras puedan ser representados de manera efectiva.

Desde la óptica sindical, el proyecto se percibe como un instrumento que restituye equilibrios básicos en la relación laboral. No se trata de una concesión gratuita, sino de una medida indispensable para corregir un retroceso normativo que debilitó derechos fundamentales. Por ello, la perspectiva sindical se enfoca en reivindicar esta propuesta como un paso necesario hacia la reconstrucción de un marco laboral justo y democrático.

Finalmente, cabe destacar que la valoración sindical no se agota en la recuperación del derecho a huelga, sino que se proyecta en el fortalecimiento general de la negociación colectiva y la libertad sindical. Estos son pilares del sistema de relaciones laborales y su fortalecimiento impacta positivamente en la cohesión social y en la gobernabilidad democrática del país. El expediente 24.961, en este sentido, no solo responde a una necesidad coyuntural, sino que se erige como una herramienta de largo plazo para garantizar que la voz de los trabajadores siga siendo escuchada en la construcción del orden social costarricense.

V. Conclusiones y Valoración Final

El análisis integral del Proyecto de Ley, Expediente N.º 24.961, evidencia que su discusión responde a una necesidad jurídica y social impostergable: reordenar el marco normativo en materia de huelga que, tras la aprobación de la Ley N.º 9808, quedó desnaturalizado y en abierta contradicción con el contenido esencial del derecho a la acción colectiva. La experiencia reciente demostró que la normativa de 2020, lejos de garantizar equilibrio, produjo un efecto inhibitorio y represivo contra el ejercicio de un derecho constitucional.

En este sentido, resulta ineludible recordar que el derecho de huelga no constituye un privilegio otorgado a los trabajadores, sino una manifestación del derecho fundamental de sindicación consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política. Su debilitamiento legal se traduce en una restricción directa a la negociación colectiva y al diálogo social, instrumentos que constituyen pilares de la democracia costarricense. Limitar de manera excesiva la huelga es, en consecuencia, limitar el mismo orden constitucional que reconoce la participación de los trabajadores como contrapeso legítimo frente al poder económico y administrativo.

La Ley N.º 9808 introdujo categorías arbitrarias como los “servicios trascendentales” y definió plazos y requisitos formales que en la práctica hicieron imposible la declaratoria de legalidad de una huelga. Tales figuras, más allá de su aparente tecnicismo, representaron un valladar insalvable para el sindicalismo, pues colocaban a las organizaciones obreras en una posición de indefensión frente a los tribunales y a la administración. El efecto práctico fue un vaciamiento del derecho, contrario a la doctrina consolidada sobre la necesidad de que toda regulación preserve la esencia del mismo.

El Proyecto de Ley en discusión busca corregir esa desviación mediante la eliminación de conceptos jurídicos indeterminados, la redefinición clara de los servicios esenciales y la introducción de mecanismos de proporcionalidad como los servicios mínimos. Este último aspecto merece énfasis, pues abre la puerta a un modelo equilibrado donde la continuidad del servicio público puede conciliarse con la protesta social, superando la lógica binaria de permitir o prohibir de manera absoluta.

De igual forma, la introducción de la huelga intermitente constituye un avance significativo al reconocer modalidades modernas de protesta que responden a la dinámica real del conflicto laboral. Negar este tipo de instrumentos, como lo hacía la Ley N.º 9808, significaba encorsetar el derecho de huelga en moldes rígidos y anacrónicos, desconociendo la evolución misma del derecho laboral y de las relaciones industriales.

Desde la perspectiva constitucional, el proyecto cumple con el principio de proporcionalidad en tres dimensiones: es idóneo para reequilibrar la relación entre regulación estatal y libertad sindical; es necesario en tanto no existen alternativas menos gravosas que garanticen el mismo resultado; y es proporcional en sentido estricto, porque distribuye de manera razonable las cargas entre la protección de los servicios esenciales y el respeto al derecho de huelga.

También debe subrayarse que el proyecto devuelve seguridad jurídica a trabajadores, sindicatos y patronos. Al eliminar ambigüedades normativas y figuras jurídicas confusas, se evita que los conflictos colectivos terminen resueltos únicamente en la discrecionalidad judicial, lo cual generaba incertidumbre y desgaste institucional. La claridad normativa fortalece el Estado de Derecho y evita que la huelga se convierta en un terreno de constante litigio sin parámetros claros.

En el plano sindical, la iniciativa es vital para asegurar la vigencia del movimiento obrero como actor social y político. La huelga constituye el mecanismo de presión legítimo para contrarrestar la asimetría de poder en la relación laboral. Sin un instrumento eficaz de presión, la negociación colectiva pierde sentido y los trabajadores quedan sometidos a la unilateralidad patronal o estatal. En ese escenario, no solo se debilita el sindicato, sino que se compromete la democracia participativa, pues se silencia a uno de los sectores históricamente llamados a equilibrar la vida institucional.

El proyecto, además, reubica a Costa Rica en la senda de respeto a sus compromisos constitucionales internos, que reconocen un sistema de libertades públicas amplias. Sin necesidad de recurrir a normativa internacional, es evidente que el marco jurídico nacional obliga a que toda restricción a derechos fundamentales sea razonable, proporcional y no desnaturalice la esencia del derecho. El proyecto cumple con ese estándar y corrige las distorsiones introducidas en el 2020.

Otro elemento que no puede pasar desapercibido es que este proyecto fortalece la gobernabilidad democrática. Los conflictos laborales reprimidos no desaparecen; por el contrario, se acumulan y generan estallidos sociales más fuertes, difíciles de canalizar institucionalmente. Reconocer el derecho de huelga en condiciones reales de ejercicio es también un mecanismo de prevención de conflictos sociales más graves, que podrían poner en riesgo la estabilidad política del país.

Asimismo, el proyecto reconoce la legitimidad de la protesta social como expresión de disenso dentro del Estado constitucional de derecho. Negar ese espacio sería equivalente a sostener que la democracia debe reducirse únicamente al voto cada cuatro años, lo cual contradice la tradición costarricense de participación plural y diálogo social permanente.

Por lo tanto, la conclusión categórica es que el Proyecto de Ley N.º 24.961 no solo procede jurídicamente, sino que se configura como un deber constitucional y democrático. Su aprobación representa una corrección histórica a un error legislativo que, bajo la apariencia de orden, escondió una intención manifiesta de debilitar al sindicalismo y de limitar la protesta social a su mínima expresión.

*En consecuencia, la aprobación del proyecto no debe interpretarse como una concesión a los trabajadores, sino como la **restitución de un derecho fundamental lesionado**. El Estado costarricense se encuentra en la **obligación** de garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución Política tengan un ejercicio pleno, y no meramente formal.*

Finalmente, debe advertirse que cualquier intento de mantener las restricciones de la Ley N.º 9808 o de diluir el contenido del presente proyecto implicaría prolongar la vigencia de un marco jurídico contrario a los principios constitucionales. Esa situación expondría al país a una crisis de legitimidad en su ordenamiento interno, debilitaría la confianza de los trabajadores en las instituciones y aumentaría la conflictividad social.

- **APROTEC-034-2025** oficio de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el máster Manuel González Espinoza, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Profesionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica (APROTEC), dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia al Consejo Institucional, cuyo contenido se detalla a continuación:

En apoyo al proyecto de ley Expediente N.º 24.961: “Ley para la restitución del derecho a la huelga y a la protesta, por la defensa de la libertad, la democracia y los derechos laborales en Costa Rica”, desde la Asociación de Profesionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica (APROTEC), manifestamos nuestro firme respaldo al proyecto de ley Expediente N.º 24.961, presentado ante la Asamblea Legislativa con el objetivo de restablecer el derecho a la huelga y la protesta social como herramientas legítimas de defensa de los derechos laborales y democráticos en Costa Rica.

Este proyecto busca revertir las restricciones impuestas por la Ley N.º 9808, conocida como “Ley Antihuelgas”, que ha limitado severamente el ejercicio de estos derechos fundamentales. Entre sus propuestas, se encuentra la eliminación de conceptos ambiguos como “servicios de importancia trascendental”, la posibilidad de realizar huelgas intermitentes en servicios públicos esenciales, y la obligación de los patronos de contar

con medios electrónicos para facilitar los trámites relacionados con movimientos huelguísticos.

Sobre la situación actual y la necesidad de reforma.

Es evidente que la Ley N.º 9808 cercenó el derecho de las huelgas, sin reconocer que este mecanismo es un recurso extremo, utilizado únicamente cuando el diálogo ha sido agotado. La huelga implica un impacto directo sobre los productos y servicios de la empresa, afectando también a sus trabajadores y, por tanto, no puede ser tratada como un acto que requiera “pedir permiso”. La exigencia de notificación previa a la parte empleadora, aunque bien intencionada, resulta insuficiente frente a la complejidad de los conflictos laborales.

Reconocemos la importancia de garantizar servicios básicos durante una huelga, como la seguridad, el restaurante institucional para estudiantes en situación vulnerable, la clínica integral de salud y el mantenimiento de animales. Sin embargo, estas garantías no deben ser utilizadas como excusa para deslegitimar el derecho a la protesta.

Nos preocupa profundamente que todavía la huelga pueda ser declarada ilegal y que esto obligue a las personas trabajadoras a reintegrarse en un plazo de 24 horas, exponiéndolas a despidos sin protección legal. Además, en caso de que la huelga sea declarada ilegal, los trabajadores no recibirán salario por los días no laborados, lo que representa una penalización económica adicional y un mecanismo de presión que vulnera el ejercicio legítimo de este derecho.

Este tipo de control judicial sobre la legalidad del movimiento huelguístico representa una amenaza directa a los derechos laborales y a la libertad sindical. Por ello, es imprescindible que las huelgas estén debidamente documentadas, justificadas y organizadas, indicando claramente los objetivos, las causas y las expectativas frente al empleador.

Reafirmamos que la huelga no equivale a vacaciones ni a permisos para realizar actividades personales. Debe desarrollarse de manera pacífica, sin actos de sabotaje ni ocupaciones forzadas, pero con plena conciencia de su rol como herramienta legítima de presión y defensa de derechos.

Llamado a la acción.

Por todo lo anterior, se exhorta a toda la Comunidad Institucional para que se pronuncien en favor del proyecto de ley Expediente N.º 24.961, y con ello, en defensa de la libertad, la democracia y los derechos laborales en nuestro país.

¡La huelga es un derecho, no un delito!

... (La negrita corresponde al original)

N.º 24.987: LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

- Departamento de Orientación y Psicología, mediante correo electrónico con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Bach. Francella Solano Quesada, asistente en gestión administrativa del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la Asamblea Legislativa, cuyo contenido es el siguiente:

Consideraciones generales del proyecto

- *El proyecto contempla productos de apoyo para las personas con discapacidad que ya están incluidos en la ley 7600, solamente que se utiliza un nuevo concepto: "Tecnología Asistiva". Por la definición que se incluye, se denota que corresponde a ayudas técnicas para personas con discapacidad.*
- *Lo novedoso es que incluye exoneración de impuestos para instituciones públicas y privadas que requieran la compra de estos productos de apoyo para la contratación de personal con discapacidad. Actualmente, la exoneración de impuestos es solamente para la persona con discapacidad.*
- *Se debería normar como solicitar la exoneración cuando se trate de la compra de productos de apoyo, ya sea para el empleo o la educación, para que la empresa o institución pueda gestionar sin problemas.*

Observaciones concretas al proyecto

ARTÍCULO 8- Exoneración de impuestos

Se exonerará a todas las instituciones públicas del pago de impuestos a la importación y compra de dispositivos y herramientas de tecnología asistiva, para la empleabilidad de las personas en condición de discapacidad.

Paula Cubillo Segura: ¿Porque solo las públicas, si la empresa privada también es un potencial contratista de personas con discapacidad?

ARTÍCULO 9- Exoneración anual para personas certificadas por Conapdis

Las personas en condición de discapacidad, debidamente certificadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), tendrán derecho, una vez al año, a la exoneración del impuesto para la compra de un dispositivo de tecnología asistiva. Este beneficio también se aplicará a las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que empleen personas en condición de discapacidad, cuando la tecnología asistiva sea necesaria para garantizar su acceso, permanencia y desempeño en el entorno laboral.

Paula Cubillo Segura: Ya existe normativa al respecto que exonera a personas con discapacidad del pago de impuesto de productos de apoyo Se contradice con el artículo 8, que dice que solamente publicas

ARTÍCULO 12- Mujeres en condición de discapacidad

Los proyectos implementados bajo esta ley deberán desarrollar programas

específicos dirigidos a mujeres en condición de discapacidad, destinados a promover su empoderamiento, acceso al empleo, protección contra la violencia y participación activa en procesos de toma de decisiones.

Paula Cubillo Segura: ¿Con que presupuesto se van a desarrollar los programas específicos para mujeres con discapacidad?

Recomendaciones

- Revisar si es necesario crear una nueva ley o si es posible incluir una reforma o un adendum a la ley 7600 y en la ley 9635 de los siguientes artículos que ya contemplan las ayudas técnicas y la exoneración de impuestos:*

LEY 7600

ARTÍCULO 5.- Ayudas técnicas y servicios de apoyo

Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 26.- Asesoramiento a los empleadores

El Estado ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera. Estas adaptaciones pueden incluir cambios en el espacio físico y provisión de ayudas técnicas o servicios de apoyo.

ARTÍCULO 27.- Obligación del patrono

El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo

LEY 9635

CAPÍTULO III

EXENCIOS Y TASA DEL IMPUESTO

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

14. La venta o la importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad, destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Decreto Ejecutivo N.º 42706 (14 de octubre de 2020)

Este decreto reformó el reglamento para ampliar o precisar la exención, reiterando que están exentos del IVA los bienes y servicios destinados a mejorar la funcionalidad y autonomía de personas con discapacidad conforme al artículo 2 de la Ley 7600, incluyendo transporte para personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV EXENCIOS Y NO SUJECIONES

Artículo 11.- Exenciones. Están exentos del pago de Impuesto al Valor Agregado, los siguientes supuestos:

4) Exenciones referidas a otros bienes, derechos y servicios.

()a. Está exenta la venta local o la importación de los siguientes bienes y la prestación de servicios destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 7600 del 02 de mayo de 1996, denominada "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad":*

i. Las sillas de ruedas y similares.

ii. El equipo ortopédico.

iii. Las prótesis en general.

iv. Los equipos utilizados por personas con problemas auditivos.

v. El equipo que se utilice en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas.

vi. Los servicios de apoyo para personas con discapacidad.

vii. El servicio de transporte para personas con discapacidad.

() (Así reformado el inciso a) anterior por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 42706 del 14 de octubre del 2020)*

9. Es importante indicar que, de los proyectos citados en este acto, el siguiente ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue objeto de conocimiento por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, según se detalla a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
23.184 GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO	Departamento de Secretaría del directorio AL-CPECTE-C-0163-2022 27-09-2022	Solicitado en: SCI-984-2022 27-09-2022 Recibido en: AL-713-2022 03-11-2022	<u>Sesión N.º 3289, Artículo 7, del 09 de noviembre 2022</u> Desde el punto de vista jurídico, no se encontraron elementos que transgredan las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía.
23.184 GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO (texto dictaminado)	Departamento de Secretaría del directorio AL-CPECTEC-0435-2024 09-04-2024	Solicitado en: SCI-368-2024 10-04-2024 Recibido en: AL-189-2024 10-05-2024	<u>Sesión N.º 3365, Artículo 8, del 22 de mayo 2024</u> Desde el punto de vista jurídico, no se encontraron elementos que transgredan las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. Los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 24.990, 24.958, 24.961, 25.093, 24.987 y 23.184 (texto actualizado), fueron sometidos a análisis jurídico con el fin de determinar si inciden o afectan las competencias constitucionales y legales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a su régimen de autonomía, potestades académicas, administrativas y de gestión patrimonial.
3. Según el criterio de la Oficina de Asesoría Legal (oficio AL-907-2025), los proyectos de ley bajo análisis no inciden ni interfieren en el ejercicio de la autonomía universitaria ni en funciones institucionales propias.
4. Los proyectos de ley mencionados abarcan una amplia diversidad temática. A continuación, se presenta un resumen del contenido de estos:

Expediente	Contenido
24.990	Pretende establecer las normas y los procedimientos para el reclutamiento, la selección y la contratación de personas con discapacidad en el sector público, promoviendo la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
24.958	El proyecto tiene por finalidad regular la certificación, supervisión y ejercicio del Planificador Financiero con Fe Pública (PFC).
24.961	La iniciativa busca adecuar la normativa nacional referente al régimen de huelga a estándares internacionales de libertad sindical, redefinir los servicios esenciales, habilitar modalidades como la huelga intermitente con prestación de servicios mínimos, fortalecer las garantías de debido proceso en los procedimientos de calificación de huelga y eliminar restricciones introducidas por la Ley 9808 (“Ley Antihuelgas”), con el fin de asegurar un equilibrio entre la continuidad de servicios esenciales y la protección efectiva de los derechos laborales y democráticos.
25.093	Tiene por finalidad introducir reformas puntuales a las Leyes de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509) y de Impuesto sobre la Renta (Ley 7092) con el propósito de modernizar la administración tributaria y armonizar

	procedimientos técnicos de valoración de bienes y reglas tributarias para apoyar la plataforma unificada de Hacienda Digital.
24.987	Plantea el establecimiento de un marco jurídico para la investigación, desarrollo, acceso y uso de tecnología asistiva, orientado a promover la inclusión social, educativa y laboral de las personas en condición de discapacidad.
23.184 (texto actualizado)	Regula de manera amplia y moderna los servicios de la sociedad de la información, el comercio electrónico, los servicios de intermediación digital, la protección de las personas consumidoras en entornos digitales y la responsabilidad de plataformas y proveedores.

5. Los proyectos analizados se limitan a materias de derecho general externo — tributarias, laborales, tecnológicas, de protección del consumidor o de derechos humanos— sin incidir en competencias estatutarias ni en decisiones internas exclusivas de la institución.
6. Tras el análisis propio, se confirma que ninguno de los proyectos evaluados regula ni interfiere con los elementos que integran el núcleo esencial de la autonomía universitaria, conforme a la doctrina consolidada de la Sala Constitucional y se coincide con el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en el memorando AL-907-2025, en el cual se clasifican los expedientes revisados entre los “proyectos sin relación ni afectación a la autonomía universitaria”.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley indicados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
24.990	LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor CPEDIS-0053-2025 18-08-2025
24.958	LEY PARA LA REGULACIÓN DEL PLANIFICADOR FINANCIERO CON FE PÚBLICA Y EL	Área de Comisiones Legislativas V

	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN COSTA RICA	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1566-2025 13-08-2025
24.961	LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA Y A LA PROTESTA, POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS LABORALES EN COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0248-2025 14-08-2025
25.093	REFORMAS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL (SISTEMA TRIBU-CR)	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-80-2025-26 19-08-2025
24.987	LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor CPEDIS-0093-2025 20-08-2025
23.184 (texto actualizado)	GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO	Departamento de Secretaría del directorio AL-DSDI-OFI-0115-2025 21-08-2025

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 9. **Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.706 (texto dictaminado), 24.970, 24.971, 24.959, 24.978 y 24.049 (texto sustitutivo) que no involucran participación**

universitaria ni afectan competencias propias (A cargo de Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:
1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
 2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*
 - ...
 4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
 5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*
 - ...
5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.706 (texto dictaminado), 24.970, 24.971, 24.959, 24.978 y 24.049 (texto sustitutivo), mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico.
6. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.706 (texto dictaminado)	DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE EXPO LIBERIA INTERNACIONAL, EXPO SAN CARLOS INTERNACIONAL, EXPO POCOCÍ, EXPO PÉREZ ZELEDÓN Y EXPO LECHE; QUE	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste	SCI-560-2025 21-07-2025

	SE REALIZAN EN LOS CANTONES DE LIBERIA EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE, SAN CARLOS EN LA PROVINCIA DE ALAJUELA, POCOCÍ EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, PÉREZ ZELEDÓN EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ Y PARAÍSO EN LA PROVINCIA DE CARTAGO	AL-CE23119-453-2025 14-07-2025	
24.970	REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL, LEY N° 7575, DE 16 DE ABRIL DE 1996	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión de Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB627-2025 14-08-2025	SCI-664-2025 18-08-2025
24.971	REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY NO. 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, LEY PARA MODIFICAR EL OBJETIVO CENTRAL DEL BCCR Y SUBSIDIARIO	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0137-2025 13-08-205	SCI-663-2025 14-08-2025
24.959	LEY REGULADORA DE LA HIPOTECA INVERSA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1607-2025 14-08-2025	SCI-663-2025 14-08-2025
24.978	LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES FAVOR DE LA FUNDACIÓN PRO-MUNDO - "CHEPE SE BAÑA"	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1158-2025 18-08-2025	SCI-692-2025 25-08-2024
24.049 (texto sustitutivo)	LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS EN LA ZONA DE LOS SANTOS. (ANTES CONOCIDO COMO: LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO	Área de Comisiones Legislativas II Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera AL-CPLPP-0200-2025	SCI-692-2025 25-08-2024

	INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS)	21-08-2025	
--	---	------------	--

7. Mediante oficio AL-907-2025 con fecha de recibido 06 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a las consultas legislativas relacionadas con los proyectos de ley indicados previamente, lo siguiente:

...

Se considera que los siguientes Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica:

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY

...

Oficio	SCI-560-2025
Expediente	Nº24.706 (<i>Ingresó en el Orden del Día en Comisión Plena el 17 de setiembre del 2025, cuenta con Dictamen Afirmativo unánime del 7 de julio del 2025</i>)
Nombre	<i>Declaratoria de Interés Público de Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón Y Expo Leche; Que Se Realizan en los Cantones De Liberia En La Provincia De Guanacaste, San Carlos En La Provincia De Alajuela, Pococi en la Provincia De Limón, Pérez Zeledón En La Provincia De San José Y Paraíso en La Provincia de Cartago</i>
Objeto	<i>Se declara de interés público la realización de las actividades directas, indirectas y relacionadas en la Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y Expo Leche; que se realizan en los cantones de Liberia en la provincia de Guanacaste, San Carlos en la provincia de Alajuela, Pococi en la provincia de Limón, Pérez Zeledón en la provincia de San José y Paraíso en la provincia de Cartago. Para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, dentro del marco legal respectivo, podrá promover e impulsar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos en el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de cada uno de los cantones que se anotan. Asimismo, el Estado, por medio de</i>

	<p><u>sus instituciones, podrá apoyar y promover dentro del marco legal respectivo y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios (PYMPA) vinculados al desarrollo agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados bajo un esquema de desarrollo sostenible</u></p>
Incidencia	<p>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
Recomendación	<p>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</p>

...

Oficio	SCI-664-2025
Expediente	<p>Nº24.970 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Ambiente el 6 de agosto del 2025 y cuenta con Informe Técnico, que indica que contiene roces de legalidad y constitucionalidad (art 50), carece de la fundamentación técnica y científica necesarias para garantizar que dicha reforma no representa una vulneración al principio de no regresión en materia ambiental)</p>
Nombre	<p>Reforma Del Artículo 1 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575, de 16 De Abril De 1996</p>
Objeto	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 1 de la Ley Forestal, Ley N.º 7575, de 16 de abril de 1996, y en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1- Objetivos</p> <p>La presente ley establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.</p> <p>En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley, <u>se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado</u>, y administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), excepto cuando el Sinac, como administración competente, requiera hacerla, según criterios técnicos científicos, o cuando la implementación del plan general de manejo del Área Silvestre Protegida (ASP) y su zonificación así lo requieran.</p>
Incidencia	<p>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces</p>

	<i>con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

Oficio	SCI-663-2025
Expediente	N°24.971 (<i>Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Jurídicos 12 de agosto del 2025</i>)
Nombre	<i>Reforma del Artículo 2 de La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de Noviembre de 1995, Ley para Modificar El Objetivo Central Del BCCR y Subsidiario</i>
Objeto	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, del 3 de noviembre de 1995, para que en adelante se lea:</p> <p>Artículo 2- Objetivos</p> <p><i>El Banco Central de Costa Rica tendrá como objetivo principal mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, para que contribuya con el objetivo de máximo empleo del país e incida en su desarrollo económico, y como objetivos secundarios:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la nación, para el logro de la estabilidad económica general.</i>b) <i>Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos, y mantener su normal funcionamiento.</i>c) <i>Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.</i> <p><i>Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Banco Central de Costa Rica podrá coordinar, con las instituciones del Estado, lo correspondiente para el cumplimiento de los objetivos.</i></p>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Oficio	SCI-663-2025
Expediente	N°24.959 (<i>Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Económicos el 12 de agosto del 2025</i>)
Nombre	<i>Ley Reguladora De La Hipoteca Inversa</i>
Objeto	<p><i>La presente normativa regula la figura de la hipoteca inversa, sus modalidades, elementos subjetivos y objetivos, características fundamentales, sistemas de seguros, régimen de transparencia, asesoramiento y tasación independientes, régimen sancionatorio, y otros aspectos relacionados.</i></p> <p><i>Concepto: <u>La hipoteca inversa es un crédito con garantía inmobiliaria, en el cual el propietario deudor va a recibir el capital del crédito, mediante</u></i></p>

	<i>rentas o disposiciones periódicas, en forma temporal, vitalicia o en un solo trato, siendo exigible y ejecutable la obligación tanto del principal como de intereses y otros gastos, hasta después de la muerte del deudor o el último beneficiario, en caso de haberlos. Para ello, se deben reunir los requisitos subjetivos y objetivos que se desarrollan en la presente normativa.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

Oficio	SCI-692-2025
Expediente	N°24.978 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Sociales el 12 de agosto del 2025)
Nombre	<i>Ley Para Autorizar Al Estado y a cualquier Institución Pública a Colaborar y Realizar Donaciones Favor De La Fundación Pro-Mundo – "Chepe Se Baña"</i>
Objeto	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO- Crease La ley para autorizar al estado y a cualquier institución pública a colaborar y realizar donaciones favor de la fundación Pro-Mundo - "Chepe se Baña", cuyo texto se leerá de la siguiente manera:</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO- El Estado y sus instituciones podrán apoyar al sostenimiento y desarrollo de la Fundación Pro-Mundo - "Chepe se Baña".</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO- Se autoriza al Estado, los ministerios y sus órganos adscritos, <u>las instituciones autónomas y semiautónomas</u>, empresas públicas, municipalidades, entes públicos no estatales y cualesquiera otra entidad pública sin importar su forma de organización y naturaleza, <u>para donar a favor de la Fundación Pro Mundo - "Chepe se Baña" toda clase de bienes muebles e inmuebles</u> (con o sin edificaciones), servicios, recursos económicos, derechos y cualesquiera otro objeto que estimen útil para colaborar con los fines que desarrolla dicha Fundación en la sociedad costarricense. En el caso de bienes inmuebles afectados por una ley a un fin específico se deberá realizar la respectiva desafectación legal de previo a acordar la donación.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO- El Estado y sus instituciones podrán establecer convenios de cooperación con la Fundación Pro-Mundo - "Chepe se Baña" para la implementación de programas y proyectos conjuntos que promuevan el bienestar social y la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad.</i></p>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>

Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>
----------------------	---

Oficio	<i>SCI-692-2025 (Ya se respondió y consta respuesta en el expediente en AL el Acuerdo SCI-528-2025 del 26 junio del 2025)</i>
Expediente	<i>Nº24.049 Texto Sustitutivo (Ingresó en el orden de día en Comisión Plena el 1 octubre 2025, con Dictamen Afirmativo Mayoría, Informe técnico y texto actualizado)</i>
Nombre	<i>Ley para el Manejo y Desarrollo Integral de la Subcuenca Media y Alta Del Río Pirrís En La Zona De Los Santos. (Antes Conocido Como: Ley Para El Manejo Y Desarrollo Integral De La Subcuenca Media Y Alta Del Río Pirrís, Zona De Los Santos)</i>
Objeto	<i>ARTÍCULO 1- La presente ley regula el manejo sostenible de la subcuenca media y alta del río Pirrís que abarca los territorios de los cantones de León Cortés, Tarrazú y Dota mediante la coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la parte media y alta en los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés de la subcuenca media y alta del río Pirrís, para elaborar e implementar las estrategias de desarrollo sostenible que garanticen el adecuado uso, manejo, planificación y conservación de los recursos naturales de la cuenca, mediante un plan de manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Es importante indicar que, de los proyectos citados en este acto, el siguiente ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue objeto de conocimiento por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, según se detalla a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
24.049 LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y	Área de Comisiones Legislativas IV	Solicitado en: SCI-423-2024 24-04-2024 Recibido en:	<u>Sesión N.º 3413, Artículo 14, del 25 de junio 2025</u> Desde el punto de vista jurídico, no se encontraron

ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS	Comisión Especial de la provincia de Cartago AL-CE 23116- 0046-2024 24-04-2024	AL-349-2025 28-04-2025	elementos que transgredan las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa o su autonomía.
--	--	---------------------------	--

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. Los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 24.706 (texto dictaminado), 24.970, 24.971, 24.959, 24.978 y 24.049 (texto sustitutivo), fueron sometidos a análisis jurídico con el fin de determinar si inciden o afectan las competencias constitucionales y legales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a su régimen de autonomía, potestades académicas, administrativas y de gestión patrimonial.
3. Según el criterio de la Oficina de Asesoría Legal (oficio AL-907-2025), los proyectos de ley bajo análisis no inciden ni interfieren en el ejercicio de la autonomía universitaria ni en funciones institucionales propias.
4. Los proyectos de ley mencionados abarcan una amplia diversidad temática. A continuación, se presenta un resumen de la finalidad de estos:

Expediente	Objeto
24.706 (texto dictaminado)	Declarar de interés público cinco ferias agropecuarias y comerciales regionales (Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y Expo Leche).
24.970	Reformar el artículo 1 de la Ley Forestal (Ley N.º 7575), para establecer una excepción expresa a la prohibición absoluta de corta y aprovechamiento forestal en las áreas silvestres protegidas (ASP) propiedad del Estado.
24.971	Reformar el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N.º 7558), con el fin de redefinir y ampliar los objetivos institucionales del Banco Central.

24.959	Establecer un marco normativo integral para regular la figura de la hipoteca inversa en Costa Rica (definición, modalidades y régimen jurídico).
24.978	Autorizar al Estado y a cualquier institución pública a donar bienes muebles e inmuebles, recursos económicos, servicios u otros objetos a favor de la Fundación Pro-Mundo – “Chepe se Baña”.
24.049 (texto sustitutivo)	Regular el manejo sostenible de la subcuenca media y alta del río Pirrís, ubicada en los cantones de León Cortés, Tarrazú y Dota, mediante la coordinación entre las entidades públicas y privadas cuyas actividades incidan en dicha subcuenca. -La participación de las universidades públicas prevista en el comité consultivo se plantea con un rol de asesoría (artículo 9)-

5. Los proyectos analizados se limitan a materias de derecho general externo — ambiental, administrativo, municipal, forestal, política monetaria y financiera, civil— sin incidir en competencias estatutarias ni en decisiones internas exclusivas de la institución.
6. Tras el análisis propio, se confirma que ninguno de los proyectos evaluados regula ni interfiere con los elementos que integran el núcleo esencial de la autonomía universitaria, conforme a la doctrina consolidada de la Sala Constitucional y se coincide con el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal en el memorando AL-907-2025, en el cual se clasifican los expedientes revisados entre los “proyectos sin relación ni afectación a la autonomía universitaria”.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley indicados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
24.706 (texto dictaminado)	DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE EXPO LIBERIA INTERNACIONAL, EXPO SAN CARLOS INTERNACIONAL, EXPO POCOCÍ, EXPO PÉREZ ZELEDÓN Y EXPO LECHE; QUE SE REALIZAN EN LOS CANTONES DE LIBERIA EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE, SAN CARLOS EN LA	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste AL-CE23119-453-2025

	PROVINCIA DE ALAJUELA, POCOCÍ EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, PÉREZ ZELEDÓN EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ Y PARAÍSO EN LA PROVINCIA DE CARTAGO	14-07-2025
24.970	REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL, LEY N°7575, DE 16 DE ABRIL DE 1996	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión de Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB627-2025 14-08-2025
24.971	REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY NO. 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995, LEY PARA MODIFICAR EL OBJETIVO CENTRAL DEL BCCR Y SUBSIDIARIO	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0137-2025 13-08-205
24.959	LEY REGULADORA DE LA HIPOTECA INVERSA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1607-2025 14-08-2025
24.978	LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y A CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES FAVOR DE LA FUNDACIÓN PRO-MUNDO - "CHEPE SE BAÑA"	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-1158-2025 18-08-2025
24.049 (texto sustitutivo)	LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS EN LA ZONA DE LOS SANTOS. (ANTES CONOCIDO COMO: LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS)	Área de Comisiones Legislativas II Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera AL-CPLPP-0200-2025 21-08-2025

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto

administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 10. Políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo (PAO) y su presupuesto 2026 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que, además de lo ya expuesto por el señor Nelson Ortega Jiménez, las reformas realizadas a las políticas incorporan el objetivo de fortalecer la comunicación entre los programas presupuestarios y el cronograma de aprovisionamiento de la administración financiera. Señala que esta ampliación de la coordinación involucra todos los programas presupuestarios, con el fin de contribuir a la mejora continua de los procesos institucionales.

El señor Nelson Ortega Jiménez agradece la acotación realizada e informa que, dentro de las recomendaciones incluidas en las políticas, se establece que, en caso de identificarse remanentes en la partida de remuneraciones, la prioridad debe ser la atención de las deudas relacionadas con reclamos pendientes. Precisa que, aunque las políticas constituyen orientaciones generales, se incorpora como criterio prioritario que las economías en salarios se utilicen para atender los compromisos adquiridos, especialmente aquellos derivados de la convención colectiva.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación

y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023).*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los artículos 100 y 101, establece:

Artículo 100

El Rector deberá formular y presentar anualmente al Consejo Institucional para su discusión y aprobación, las políticas específicas que propone utilizar para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto institucional, en apego a lo dispuesto por el Plan estratégico institucional.

Artículo 101

Las propuestas para crear, modificar, o eliminar Políticas Específicas, deberán ser consultadas a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

3. El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional contempla dentro de los objetivos específicos, el siguiente:

b. Facilitar el proceso de toma de decisiones con información oportuna y relevante para el buen desempeño institucional, uso óptimo de los recursos y la rendición de cuentas.

...

4. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3423, Artículo 12, del 24 de setiembre de 2025, aprobó el Plan Anual Operativo y su presupuesto Ordinario para el periodo 2026.
5. Mediante el oficio R-1045-2025, con fecha de recibido 13 de octubre de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, se recibió la propuesta de las “Políticas específicas de ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026”. Se indica que dicho documento fue conocido en el Consejo de Rectoría N.º 30-2024 [sic], artículo 2, del 06 de octubre de 2025.
6. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria N.º 3427, Artículo 8, del 25 de octubre de 2025, sometió a consulta de la comunidad institucional las “Políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026”.
7. Al vencimiento del plazo concedido para la consulta acordada en la Sesión Ordinaria N.º 3427 del Consejo Institucional, se recibieron observaciones del Departamento de Orientación y Psicología (correo electrónico del 11 de noviembre), de la Auditoría Interna (AUDI-AS-012-2025) y del Departamento de Aprovisionamiento (AP- 827-2025).
8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1133, efectuada el 20 de noviembre de 2025, lo siguiente:

Considerando que:

1. *La propuesta de políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026 fue remitida por la Rectoría en el oficio R-1045-2025. Su texto fue consultado a la comunidad institucional por el Consejo Institucional, conforme ordena el artículo 101 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *Las políticas específicas constituyen el marco para la formulación y la ejecución del Plan Anual Operativo y su respectivo presupuesto, ya que aseguran la alineación estratégica, la priorización objetiva de recursos, el cumplimiento normativo, la articulación entre planificación y presupuesto, y la transparencia en el uso de los fondos institucionales.*
3. *Con las observaciones que emanaron de la comunidad institucional y los aportes resultado de la discusión y análisis en el seno de la Comisión, se hace necesario insertar cambios al texto consultado de las siguientes políticas específicas:*

Texto consultado	Texto final - COPA	Observaciones
<p>1.2 La persona que ejerza la Vicerrectoría de Administración revisará mensualmente las diferentes partidas de ingreso y gasto presentadas en los informes de ejecución para su respectivo seguimiento y análisis con las personas responsables de la ejecución física de las metas incluidas en el PAO vigente.</p>	<p>1.2 Las personas responsables de programas y subprogramas presupuestarios darán seguimiento mensual a la ejecución física y financiera de las metas para establecer las medidas preventivas correspondientes y lograr el alcance de las metas y la ejecución oportuna de su presupuesto.</p>	<p>Se ajusta la redacción de manera que se distribuya la revisión en el grupo de personas responsables de los programas y subprogramas. Se incluye, además, el establecimiento de acciones preventivas a partir del seguimiento que permita alcanzar las metas y la ejecución oportuna de su presupuesto.</p>
<p>1.3 Trimestralmente, el Departamento Financiero Contable, en conjunto con la Oficina de Planificación Institucional, realizará un análisis integral que abarque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de las diferentes fuentes de financiamiento. • El avance de la ejecución presupuestaria en relación con las metas establecidas • Los riesgos financieros identificados y su impacto en el logro de las metas. <p>Con base en este análisis, se elaborará una proyección de cierre financiero y de cumplimiento de metas, acompañado de un plan de acción para mitigar las desviaciones al final del</p>	<p>1.3 Trimestralmente, el Departamento Financiero Contable, en conjunto con la Oficina de Planificación Institucional, realizará un análisis integral que debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de las diferentes fuentes de financiamiento. • El avance de la ejecución presupuestaria en relación con las metas establecidas. • Los riesgos financieros identificados, su clasificación por nivel, el evento que los origina y el impacto que representan para el logro de las metas programadas. <p>Con base en este análisis, se elaborará una proyección de cierre financiero y de cumplimiento de metas, acompañado de un plan de acción para mitigar las desviaciones al final del</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción para otorgar mayor claridad a la política.</p>

<p>periodo presupuestario. Este plan incluirá la retroalimentación de las personas responsables de los diferentes programas y subprogramas.</p> <p>El resultado será comunicado a la Rectoría y responsables de programas y subprogramas, para que se realicen los ajustes necesarios. Asimismo, la Rectoría informará al Consejo Institucional sobre el resultado de los análisis, las coordinaciones realizadas, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.</p>	<p>periodo presupuestario. Este plan se retroalimentará con los aportes de las personas responsables de los diferentes programas y subprogramas.</p> <p>El resultado será comunicado a la Rectoría, responsables de programas y subprogramas, para que se realicen los ajustes finales necesarios. Asimismo, la Rectoría informará al Consejo Institucional incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Coordinaciones realizadas• Medidas adoptadas• Resultados obtenidos	
2.1 Los ingresos generados por las unidades ejecutoras que sean clasificados como ingresos restringidos y contemplados en el presupuesto de la Institución no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades ni aplicarse a fines diferentes a los establecidos en el Plan-Presupuesto 2026. Se podrán realizar excepciones, aprobadas por el Consejo Institucional, cuando estos ingresos puedan financiar funciones sustantivas de una dependencia o cuando por la relación entre ingresos y gastos se determine la posibilidad de otras aplicaciones bajo el principio de fondo único establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica por subejecución de estos.	2.1 Los ingresos generados por las unidades ejecutoras que sean clasificados como ingresos restringidos y contemplados en el presupuesto de la Institución no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades ni aplicarse a fines diferentes a los establecidos en el Plan-Presupuesto. Se podrán realizar excepciones, aprobadas por el Consejo Institucional, cuando estos ingresos puedan financiar funciones sustantivas de una dependencia o cuando por la relación entre ingresos y gastos se determine la posibilidad de otras aplicaciones bajo el principio de fondo único establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	Se atiende la observación recibida por parte de la Auditoría Interna.

<p>2.2 Los ingresos no presupuestados deberán incorporarse al presupuesto institucional mediante un presupuesto extraordinario, garantizando que su aplicación esté vinculada con las metas del PAO vigente, Plan Táctico Institucional vigente y el Plan Estratégico Institucional. Los ingresos restringidos, administrados por dependencias específicas, deberán ser utilizados exclusivamente para los fines definidos, ya sea para vinculación e inversión.</p>	<p>2.2 Los ingresos no presupuestados deberán incorporarse al presupuesto institucional mediante un presupuesto extraordinario, garantizando que su aplicación esté vinculada con las metas del PAO vigente, Plan Táctico Institucional vigente y el Plan Estratégico Institucional. Los ingresos restringidos, administrados por dependencias específicas, deberán ser utilizados exclusivamente para los fines definidos.</p>	<p>Se realizan ajustes de redacción.</p>
<p>3.4 Las plazas que queden vacantes en forma permanente (por jubilación, renuncia, despido, fallecimiento) serán sustituidas mediante autorización expresa de la Rectoría. Cuando la plaza pertenezca a una instancia bajo la jerarquía de una Vicerrectoría, Dirección de campus tecnológico local o centro académico se requerirá el consentimiento de la autoridad correspondiente.</p> <p>La solicitud de sustitución debe estar justificada en términos del logro de las metas del PAO 2026 y el Plan Estratégico 2022-2026.</p> <p>Se excluye de la autorización indicada el uso de plazas asignadas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Tribunal</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>La autorización de uso de las plazas vacantes se encuentra debidamente considerado en las Normas de Contratación y Remuneración del personal, por lo que, con el fin de no generar duplicidad normativa, y en este caso en particular, evitar la contradicción que existe entre la política vigente y el de la norma vigente, se elimina la política.</p>

<i>Institucional Electoral, a la Auditoría Interna, al Consejo Institucional y su Secretaría, que será determinado por la persona que ejerce su dirección o la presidencia, según corresponda.</i>		
<i>3.5 Las plazas presupuestadas para el desarrollo de proyectos de investigación o extensión adscritas a la Dirección de Extensión o a la Dirección de Investigación, respectivamente, podrán ser utilizadas en proyectos con apoyo de la otra Dirección, siempre que el traslado temporal de las plazas haya sido formalmente avalado por la dirección correspondiente y el proyecto haya sido aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión, en procura de estimular y fortalecer la extensión y la investigación, en un marco de eficacia y eficiencia. La utilización de plazas entre programas se realizará previa aplicación de la modificación presupuestaria correspondiente.</i>	<i>3.4 Las plazas presupuestadas para el desarrollo de proyectos de investigación o extensión adscritas a la Dirección de Extensión o a la Dirección de Investigación, respectivamente, podrán ser utilizadas en proyectos con apoyo de la otra Dirección, siempre que el traslado temporal de las plazas haya sido formalmente avalado por la dirección correspondiente y el proyecto haya sido aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión, en procura de estimular y fortalecer la extensión y la investigación, en un marco de eficacia y eficiencia. La utilización de plazas por traslado entre programas presupuestarios se realizará previa aplicación de la modificación presupuestaria correspondiente.</i>	<i>Se realizan ajustes de redacción.</i>
<i>3.7 El Departamento de Gestión del Talento Humano revisará el presupuesto asignado a todo nuevo nombramiento, modificación de plaza asignada o cambio de ocupantes de esta, para identificar economías o faltantes. En caso de</i>	<i>3.6 El Departamento de Gestión del Talento Humano revisará el presupuesto asignado a todo nuevo nombramiento, modificación de plaza asignada o cambio de ocupantes de esta, para identificar economías o</i>	<i>Se coincide con la Auditoría Interna sobre la contradicción del segundo párrafo con el anterior por lo que se elimina el segundo párrafo. Se realizan ajustes de redacción.</i>

<p>remanentes, este monto se destinará a recargos o plazas temporales que permitan fortalecer la oferta académica, necesidades particulares de los campus tecnológicos locales y centros académicos o atender actividades a las que no se les ha podido dotar de recursos, según las metas definidas en el PAO vigente y los procedimientos establecidos para la aplicación de modificaciones presupuestarias.</p> <p><i>En el caso de refuerzo presupuestario para la subpartida de recargo de funciones deberá contar con autorización de la Rectoría.</i></p> <p><i>En el caso específico de los remanentes o refuerzos de las actividades de la Auditoría Interna se deberá observar lo establecido en los lineamientos correspondientes.</i></p> <p><i>Del uso de todos esos remanentes será informado el Consejo Institucional.</i></p>	<p>faltantes. En caso de remanentes, este monto se destinarán prioritariamente a la atención de los derechos laborales derivados de la Convención Colectiva o plazas temporales, justificadas en su urgencia, que permitan fortalecer la oferta académica, necesidades particulares de los campus tecnológicos locales y centros académicos o atender actividades a las que no se les ha podido dotar de recursos, según las metas definidas en el PAO vigente y los procedimientos establecidos para la aplicación de modificaciones presupuestarias.</p> <p><i>En el caso específico de los remanentes o refuerzos de las actividades de la Auditoría Interna se deberá observar lo establecido en los lineamientos correspondientes.</i></p> <p>De la asignación y ejecución presupuestaria de todos esos remanentes será informado el Consejo Institucional.</p>	<p>Se ajusta la prioridad para el destino de los remanentes o economías salariales para atender prioritariamente a la atención de los derechos laborales derivados de la Convención Colectiva.</p>
3.8 El Departamento de Gestión de Talento Humano deberá hacer un análisis trimestral de ejecución de las plazas y verificará a través de los	3.7 El Departamento de Gestión de Talento Humano hará un análisis trimestral de ejecución de las plazas e informará sobre los diferentes	Se realizan ajustes de redacción y se incorpora que la Rectoría mantenga disponible para consulta los informes

<p>controles establecidos por esta dependencia e informar de los diferentes niveles de ejecución a los responsables de cada programa, subprograma y a la Rectoría.</p> <p>La Rectoría solicitará un plan de acción a las diferentes unidades ejecutoras para cada plaza subutilizada, quien le dará el respectivo seguimiento al plan establecido.</p>	<p>niveles de ejecución a las personas responsables de cada programa, subprograma y a la Rectoría.</p> <p>La Rectoría solicitará un plan de acción a las diferentes unidades ejecutoras para cada plaza subutilizada, quien le dará el respectivo seguimiento al plan establecido.</p> <p>La Rectoría mantendrá disponible para su consulta los informes elaborados por el Departamento de Gestión del Talento Humano y los planes de acción de las unidades ejecutoras.</p>	<p>elaborados por el Departamento de Gestión del Talento Humano y los planes de acción de las unidades ejecutoras.</p>
<p>3.10 La compra de servicios de impresión, edición, producción gráfica y afines debe ser coordinada previamente por la dependencia solicitante con la Unidad de Publicaciones, con el fin de determinar las posibilidades internas para su elaboración y aspectos técnicos de los servicios requeridos. Se exceptúa de lo anterior a la Editorial Tecnológica.</p> <p>El Departamento de Aprovisionamiento será el ente responsable de velar que estos servicios a adquirir cuenten con consulta previa a la Unidad de Publicaciones.</p>	<p>3.9 La compra de servicios de impresión, edición, producción gráfica y afines debe ser coordinada previamente por la dependencia solicitante con la Unidad de Publicaciones, con el fin de determinar las posibilidades internas para su elaboración y aspectos técnicos de los servicios requeridos. Se exceptúa de lo anterior a la Editorial Tecnológica.</p> <p>La dependencia solicitante consultará a la Unidad de Publicaciones sobre el servicio requerido, en caso de no poder realizarlo, la Unidad de Publicaciones hará las</p>	<p>Se ajusta la redacción y se acoge la recomendación del Departamento de Aprovisionamiento, ya que de esa forma la gestión será más clara para las dependencias solicitantes, concentrándose el trámite en la Unidad de Publicaciones.</p>

	<p>gestiones correspondientes para la atención del servicio mediante solicitud de compra ante el Departamento de Aprovisionamiento.</p>	
3.11 <i>El Departamento de Aprovisionamiento, a través de los Analistas de Licitaciones, deberá informar a las personas responsables de programas y subprogramas de manera semanal, quincenal y mensual sobre el estado de las solicitudes de compras de bienes y servicios indicando las acciones por realizar para atender adecuadamente el cronograma establecido.</i>	3.10 <i>El Departamento de Aprovisionamiento, deberá informar a las personas responsables de programas y subprogramas sobre el estado de las solicitudes de compras de bienes y servicios indicando las acciones por realizar para atender adecuadamente el cronograma establecido.</i>	Se acoge la propuesta del Departamento de Aprovisionamiento y se elimina la indicación de los puestos, ya que la dirección del Departamento de Aprovisionamiento tiene la competencia de organizar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
3.12 <i>El Departamento de Aprovisionamiento será el responsable del pago de desalmacenaje de bienes que sean adquiridos en el exterior. La Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, según corresponda, garantizarán los recursos presupuestarios para estos fines.</i>	3.11 <i>El Departamento de Aprovisionamiento será el responsable administrar los fondos para cubrir los costos derivados de los procesos de desalmacenaje de los bienes adquiridos bajo la modalidad de importación. La Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y la Vicerrectoría de Docencia según corresponda, garantizarán los recursos presupuestarios para estos fines.</i>	Se ajusta a partir de la redacción propuesta por el Departamento de Aprovisionamiento. La expresión “Una vez solicitada la gestión de pago por el Departamento de Aprovisionamiento, el Departamento Financiero Contable será el responsable de aplicar el pago según corresponda.” Recomendada por el Departamento de Aprovisionamiento es una actividad de un procedimiento, por lo que no se incorpora el ajuste.
3.13 <i>La Rectoría establecerá los elementos de control que permitan verificar</i>	3.12 <i>El giro de transferencias a sujetos privados deberá atender a los</i>	Se acoge la sugerencia de la Auditoría Interna. Se

<p>que el giro de las transferencias a sujetos privados atienda a la normativa aplicable y los convenios suscritos, con atención de los procedimientos establecidos al efecto.</p>	<p>convenios suscritos, lo dispuesto en la normativa aplicable y a los elementos de control establecidos por la Administración.</p>	<p>considera además el nivel de avance en la reglamentación respectiva.</p>
<p>3.14 La asignación de la carga académica de las personas nombradas como profesor o profesora se ajustará al “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” y a las directrices emitidas por la Vicerrectoría de Docencia. Dichas directrices velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión inscrito ante la VIE, salvo las excepciones que mediante resolución fundamentada defina la Vicerrectoría de Docencia o Rectoría.</p>	<p>3.13 La asignación de la carga académica de las personas profesoras se ajustará al “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” y a las directrices emitidas por la Vicerrectoría de Docencia. Dichas directrices velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión inscrito ante la VIE, salvo las excepciones establecidas en la normativa o las definidas mediante resolución fundamentada de la Vicerrectoría de Docencia o Rectoría.</p>	<p>Se incorpora la excepción que proviene de la normativa.</p>
<p>3.15 Las personas lectoras de los trabajos finales de graduación en los programas de grado no recibirán remuneración adicional por esta actividad.</p>	<p>3.14 Las personas lectoras de los trabajos finales de graduación en los programas de grado y de posgrado financiados con el FEES no recibirán remuneración adicional por esta actividad.</p>	<p>Se ajusta la redacción según la recomendación de la Auditoría Interna. En posgrado, los programas que se gestionan por FEES no se remuneran, los que se gestionan según la normativa de vinculación</p>

		<i>remunerada, se rigen según los lineamientos y sostenibilidad financiera de cada programa.</i>
3.16 <i>La ejecución del Fondo de Desarrollo de la Unidad Operativa (FDU) en las unidades operativas, debe hacerse de acuerdo con la reglamentación aprobada y las metas definidas en el plan anual operativo de cada unidad ejecutora que le fue aprobado por la persona responsable del programa o subprograma.</i>	Se elimina.	<i>Se coincide con la Auditoría Interna en el hecho de que la metas y recursos de las unidades operativas no son parte del Plan Presupuesto institucional para el 2026.</i>
3.18 <i>El uso de la reserva de automatización obedecerá a las prioridades institucionales en automatización de procesos, objetivos de gestión del Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de información y en tanto las inversiones cuenten con la siguiente información: objetivos, justificación, alineación con el PEI 2022-2026, recursos requeridos, tiempos de ejecución, riesgos asociados, cronograma propuesto, responsables, beneficios esperados, indicadores de cumplimiento.</i>	<i>3.16 La ejecución del presupuesto para tecnologías digitales obedecerá a las prioridades institucionales en automatización de procesos, objetivos de gestión del Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de información y en tanto las inversiones cuenten con la siguiente información: objetivos, justificación, alineación con el PEI y el PTI vigentes, recursos requeridos, tiempos de ejecución, riesgos asociados, cronograma propuesto, responsables, beneficios esperados, indicadores de cumplimiento.</i>	<i>Se acoge la observación de la Auditoría Interna respecto al término reserva de automatización y se incluye la referencia de vinculación con el Plan Táctico Institucional (PTI) y Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente. Sobre la indicación de las dependencias responsables, el Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de Información (MGGTI) y el PTI cuentan con la información que orienta al respecto.</i>
3.19 <i>La asignación de becas y contratación de actividades de capacitación para las</i>	<i>3.17 La asignación de becas y contratación de actividades de capacitación para las</i>	<i>Se atiende la observación de la Auditoría Interna y se ajusta la redacción en</i>

<p>personas funcionarias, se regirá por lo establecido en el Plan Táctico Institucional vigente en lo que refiere a Capacitación y Desarrollo.</p>	<p>personas funcionarias, se orientará por los compromisos institucionales con las personas becarias y lo establecido en el Plan Táctico Institucional vigente en lo que refiere a Capacitación y Desarrollo.</p>	<p>congruencia con la política de formulación 5.8.</p>
<p>3.21 Las personas responsables de programas y subprogramas realizarán la priorización y programación de los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas para el periodo presupuestario y siguientes, conforme el Plan Anual Operativo, los planes Tácticos de Inversión y el Plan Estratégico Institucional.</p> <p><i>El Departamento de Aprovisionamiento en coordinación con las Vicerrectoría de Administración y la Unidad de Presupuesto establecerá un calendario de atención, aprobación y gestión de solicitudes. Este calendario será comunicado, a la comunidad institucional por parte de la dirección del Departamento de Aprovisionamiento.</i></p>	<p>3.19 Las personas responsables de programas y subprogramas realizarán la priorización y programación de la adquisición los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas para el periodo presupuestario y siguientes, conforme el Plan Anual Operativo, los planes Tácticos de Inversión y el Plan Estratégico Institucional.</p> <p>Esta programación se realizará en coordinación con el Departamento de Aprovisionamiento y la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto.</p> <p>En caso de incorporación de recursos mediante presupuestos extraordinarios, se establecerá un cronograma exclusivo para su adecuada ejecución.</p>	<p>Se ajusta la redacción y se incorpora la posibilidad de establecer cronogramas ante variaciones por presupuestos extraordinarios.</p>
<p>3.22 La Vicerrectoría de Administración, las direcciones de campus</p>	<p>3.20 Las personas encargadas de los programas y</p>	<p>Se ajusta la redacción por la participación de las personas</p>

<p>tecnológicos locales y de centros académicos gestionarán con al menos seis meses de anticipación el inicio de los procesos de renovación de contratos que se requieran, de modo que se cuente con los recursos que permitan la ejecución y renovación de los procesos de contratación en forma planificada y oportuna. Todo de acuerdo con los plazos mínimos requeridos que conlleva cada procedimiento según la normativa vigente.</p>	<p>subprogramas presupuestarios, gestionarán con al menos nueve meses de anticipación, previo a la conclusión de un contrato, el inicio de los procesos de renovación de contratos que se requieran, de modo que se cuente con los recursos que permitan la ejecución y renovación de los procesos de contratación en forma planificada y oportuna. Todo de acuerdo con los plazos mínimos requeridos que conlleva cada procedimiento según la normativa vigente.</p>	<p>encargadas de los programas y subprogramas presupuestarios en los procesos de renovación de contratos y se amplió el plazo de inicio de la gestión previo a la conclusión de un contrato.</p>
<p>3.23.1 Las dependencias o subdependencias que utilizan tiempo extra en forma habitual deberán establecer criterios que permitan una asignación equitativa según los requerimientos, posibilidades y tipo de servicio brindado.</p> <p><i>El tiempo extraordinario remunerado deberá contar con aprobación previa por la persona responsable del Programa presupuestario o de la dependencia cuando esta cuente con los recursos presupuestarios para su asignación, según corresponda.</i></p> <p><i>Las personas funcionarias a cargo de la dirección o coordinación</i></p>	<p>3.21.1 Las dependencias o subdependencias que utilizan tiempo extraordinario en forma habitual deberán establecer criterios que permitan una asignación equitativa entre las personas funcionarias de la dependencia o subdependencia según los requerimientos, las posibilidades y el tipo de servicio brindado.</p> <p>El empleo de la figura del tiempo extraordinario y su respectiva compensación deberá contar con aprobación previa por la persona responsable del Programa presupuestario o de la</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>

<p><i>de la dependencia, serán responsables de verificar los resultados y evidencias del trabajo realizado en tiempo extraordinario para su pago.</i></p>	<p><i>dependencia cuando esta cuente con los recursos presupuestarios para su asignación, según corresponda.</i></p> <p><i>Las personas funcionarias a cargo de la dirección o coordinación de la dependencia, serán responsables de verificar los resultados y evidencias del trabajo realizado en tiempo extraordinario para su pago.</i></p>	
<p><i>3.23.3 La compra de material promocional está restringida para el uso en eventos y reconocimientos. Se harán excepciones cuando desde la Oficina de Comunicación y Mercadeo se considere que los materiales promocionales se deriven de una meta o actividad contemplada en el PAO vigente.</i></p>	<p><i>3.21.3 La compra de material promocional está restringida para el uso en eventos y reconocimientos que se deriven de una meta o actividad contemplada en el PAO vigente. Para el uso de materiales promocionales en otro tipo de actividades, se deberá contar con el aval de la Oficina de Comunicación y Mercadeo.</i></p>	<p><i>Se ajusta la redacción.</i></p>
<p><i>3.23.4 El uso de la subpartida “Alimentos y Bebidas” de las unidades ejecutoras se empleará únicamente para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La atención de las personas usuarias de los servicios que la Institución brinda en situaciones especiales como son: la atención de las visitas externas al Consejo Institucional, la</i> 	<p><i>3.21.4 El uso de la subpartida “Alimentos y Bebidas” de las unidades ejecutoras se empleará únicamente para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La atención de las personas usuarias de los servicios que la Institución brinda en situaciones especiales como son: la atención de las visitas externas al Consejo Institucional,</i> 	<p><i>Se ajusta la redacción, no se acoge la observación del DOP dado que la Contraloría General de la República ha emitido distintos pronunciamientos respecto a la limitación del uso de la subpartida “Alimentos y Bebidas” en actividades institucionales</i></p>

<p>Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de campus tecnológicos, Dirección de centros académicos, la FEITEC o la Auditoría Interna y la realización de las audiencias de los tribunales internos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de vinculación institucional aprobadas por el Consejo Institucional, la Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de campus tecnológicos y de centros académicos de la dependencia que las promueva. 	<p>la Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de campus tecnológicos, Dirección de centros académicos, la FEITEC o la Auditoría Interna y la realización de las audiencias de los tribunales internos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de vinculación externa institucional aprobadas por el Consejo Institucional, la Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de campus tecnológicos y de centros académicos de la dependencia que las promueva. 	<p>ordinarias, por lo que la política se mantiene sin variación.</p>
<p>3.23.6.1 La adquisición de tiquetes aéreos deberá realizarse considerando la tarifa más económica disponible, siempre que esta asegure condiciones razonables de viaje y una ruta eficiente que permita el cumplimiento de las funciones asignadas.</p> <p><i>El criterio de economía deberá equilibrarse con factores como la duración del viaje, las escalas, los horarios y la seguridad de las personas viajeras. En caso de optar por</i></p>	<p>3.21.6.1 La adquisición de tiquetes aéreos deberá realizarse considerando la tarifa más económica disponible, siempre que esta asegure condiciones razonables de viaje y una ruta eficiente que permita el cumplimiento de las funciones asignadas.</p> <p><i>El criterio de economía deberá equilibrarse con factores como la duración del viaje, las escalas, los horarios y la seguridad de las personas viajeras. En caso de optar por</i></p>	<p>Se acoge la recomendación de redacción del Departamento de Aprovisionamiento.</p>

	<p>una tarifa diferente a la más baja, la dependencia deberá justificar por escrito las razones técnicas o logísticas que lo fundamenten</p>	<p>por una tarifa diferente a la más baja, la dependencia deberá justificar por escrito las razones técnicas o logísticas que lo fundamenten ante la instancia responsable de autorizar el gasto. Dicha instancia deberá avalar ante el Departamento de Aprovisionamiento la justificación presentada.</p>
3.23.6.5 La dependencia solicitante deberá realizar el trámite de beca y adquisición del tiquete aéreo con suficiente tiempo antes del evento, de manera que la generación de la solicitud de compra se realice con al menos 15 días hábiles de anticipación, con el fin de minimizar los costos de adquisición del tiquete.	3.21.6.5 Con el fin de minimizar los costos de adquisición del tiquete aéreo, la dependencia solicitante deberá realizar el trámite de beca y adquisición del tiquete aéreo con suficiente tiempo antes del evento, de manera que la generación de la solicitud de compra se pueda realizar con al menos 15 días hábiles de anticipación.	Se ajusta la redacción. No se acoge la observación del Departamento de Aprovisionamiento ya que se plantea en forma más restrictiva, lo que podría afectar la participación en eventos fuera del país.
3.23.6.7 La contratación de una póliza de seguro de viaje será obligatoria en todos los casos y deberá cubrir los gastos que se generen en los casos de lesiones, enfermedad o muerte del funcionario, incluyendo en este último caso los gastos derivados por el traslado del cuerpo hasta Costa Rica salvo	3.21.6.7 La contratación de una póliza de seguro de viaje será obligatoria en todos los casos y deberá cubrir los gastos que se generen en los casos de lesiones, enfermedad o muerte de la persona funcionaria, incluyendo en este último caso los gastos derivados por el traslado del cuerpo	Se ajusta la redacción.

<i>en aquellos casos que el mismo sea provisto por sus propios medios o por otra instancia.</i>	<i>hasta Costa Rica salvo en aquellos casos que el mismo sea provisto por sus propios medios o por otra instancia.</i>	
3.24 <i>La subpartida "servicio interno de transporte" es un mecanismo de control no efectivo empleado como instrumento de planificación y asignación de las partidas presupuestarias institucionales efectivas (combustibles, mantenimiento, viáticos, tiempo extraordinario y otras), para cumplir con las metas del PAO vigente en congruencia con los objetivos de las dependencias.</i>	Se elimina.	<i>Actualmente se tiene la "Propuesta de estrategia de asignación presupuestaria para el servicio de transporte interno del ITCR" y las "Directrices sobre la programación, uso y control del servicio interno de transporte" por lo que esta política puede eliminarse.</i>
3.25 <i>En caso de situaciones excepcionales no detalladas en estas políticas, las personas responsables de la Secretaría del Consejo Institucional, Directorio de la AIR y TIE así como de los programas presupuestarios, de manera fundamentada podrán resolver conforme a las necesidades institucionales que se presenten; en el tanto se encuentren sustentadas en lo definido en el Plan Anual Operativo vigente, Plan Táctico Institucional vigente y el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, salvo en aquellos casos donde la política específica defina otra persona responsable. Estas excepciones</i>	3.22 <i>En caso de situaciones excepcionales no detalladas en estas políticas, las personas responsables de la Secretaría del Consejo Institucional, Directorio de la AIR, la Auditoría Interna y TIE así como de los programas presupuestarios, de manera fundamentada podrán resolver conforme a las necesidades institucionales que se presenten; en el tanto se encuentren sustentadas en lo definido en el Plan Anual Operativo vigente, Plan Táctico Institucional vigente, Plan Maestro y el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, salvo en aquellos casos donde la</i>	<i>Se incluye a la Auditoría Interna y se realizan ajustes de redacción.</i>

<i>deberán ser informadas al Consejo Institucional.</i>	<i>política específica defina otra persona o instancia responsable. Estas excepciones deberán ser informadas al Consejo Institucional.</i>	
---	--	--

4. *Se estima oportuno recomendar al Departamento de Aprovisionamiento la creación de procedimientos que contemple las actividades que inicialmente se propone incluir en las políticas, vinculados a su gestión como la recepción de mercaderías para la Institución, trámite de facturas por servicios y recepción de facturas.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la propuesta de políticas específicas de ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026, tomando en consideración los cambios efectuados por esta Comisión y que se han detallado en su totalidad en el considerando 2, para su entrada en vigor a partir del 1 enero de 2026.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que inste al Departamento de Aprovisionamiento a elaborar procedimientos relacionados con la recepción de mercaderías para la Institución, trámite de facturas por servicios y recepción de facturas.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las observaciones recibidas ante la consulta a la comunidad institucional de la propuesta de Políticas Específicas de Ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026 (según oficio R-1045-2025), fueron analizadas por la Comisión de Planificación y Administración, incorporando los cambios que fueron considerados convenientes y pertinentes, los cuales fueron detallados en su dictamen.
2. La Comisión de Planificación y Administración ha recomendado a este órgano que apruebe el conjunto de Políticas Específicas de ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026, así como la solicitud al Departamento de Aprovisionamiento de realizar procedimientos de las actividades propuestas para incluir en las políticas y que están vinculados a su gestión.
3. Este Consejo Institucional concuerda con el dictamen y la propuesta de las Políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026, recomendada por la Comisión de Planificación y Administración, por cuanto procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero 2026, las siguientes “Políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo (PAO) y su Presupuesto 2026”:

1. Generales

- 1.1.** La Rectoría deberá informar al Consejo Institucional de cualquier cambio que se deba realizar en atención de las disposiciones sobre la regla fiscal aplicables al Instituto, a más tardar al 28 de febrero de 2026. Con base en ello, se realizarán los ajustes correspondientes al presupuesto ordinario de cada unidad ejecutora, en coordinación con los responsables de éstas, según la prioridad de las metas y actividades del PAO vigente, la ejecución alcanzada en el 2025 y el límite máximo de gasto permitido.
- 1.2.** Las personas responsables de programas y subprogramas presupuestarios darán seguimiento mensual a la ejecución física y financiera de las metas para establecer las medidas preventivas correspondientes y lograr el alcance de las metas y la ejecución oportuna de su presupuesto.
- 1.3.** Trimestralmente, el Departamento Financiero Contable, en conjunto con la Oficina de Planificación Institucional, realizará un análisis integral que debe incluir:
- La ejecución de las diferentes fuentes de financiamiento.
 - El avance de la ejecución presupuestaria en relación con las metas establecidas.
 - Los riesgos financieros identificados, su clasificación por nivel, el evento que los origina y el impacto que representan para el logro de las metas programadas.

Con base en este análisis, se elaborará una proyección de cierre financiero y de cumplimiento de metas, acompañado de un plan de acción para mitigar las desviaciones al final del periodo presupuestario. Este plan se retroalimentará con los aportes de las personas responsables de los diferentes programas y subprogramas.

El resultado será comunicado a la Rectoría, responsables de programas y subprogramas, para que se realicen los ajustes finales necesarios. Asimismo, la Rectoría informará al Consejo Institucional incluyendo:

- Coordinaciones realizadas.
- Medidas adoptadas.
- Resultados obtenidos.

- 1.4. La Rectoría procederá a resolver sobre la redistribución al presupuesto planteada en forma conjunta por la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Planificación Institucional, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria y la evaluación del Plan Anual Operativo al 30 de junio cuando no se hayan cumplido las medidas adoptadas en atención de las políticas 1.2 y 1.3. Esta redistribución observará lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la aplicación de modificaciones presupuestarias en el ITCR y el artículo 10 del Reglamento del proceso de planificación institucional del ITCR. Se excluye de lo anterior los recursos asignados a la Auditoría Interna que, en caso de requerirse, se observarán los lineamientos establecidos al efecto por la Contraloría General de la República.
- 1.5. El Departamento Financiero Contable, la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto y la Oficina de Planificación Institucional gestionarán las modificaciones planteadas por la Rectoría y las implicaciones dentro del PAO vigente y el Presupuesto Institucional, conforme se ordena en el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias y en el artículo 10 del Reglamento del proceso de planificación institucional del ITCR.

2. Sobre los ingresos

- 2.1. Los ingresos generados por las unidades ejecutoras que sean clasificados como ingresos restringidos y contemplados en el presupuesto de la Institución no podrán ser considerados como ingresos adicionales de estas unidades ni aplicarse a fines diferentes a los establecidos en el Plan-Presupuesto. Se podrán realizar excepciones, aprobadas por el Consejo Institucional, cuando estos ingresos puedan financiar funciones sustantivas de una dependencia o cuando por la relación entre ingresos y gastos se determine la posibilidad de otras aplicaciones bajo el principio de fondo único establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 2.2. Los ingresos no presupuestados deberán incorporarse al presupuesto institucional mediante un presupuesto extraordinario, garantizando que su aplicación esté vinculada con las metas del PAO vigente, Plan Táctico Institucional vigente y el Plan Estratégico Institucional. Los ingresos restringidos, administrados por dependencias específicas, deberán ser utilizados exclusivamente para los fines definidos.

3. Sobre los egresos

- 3.1.** Los recursos presupuestarios asignados a una actividad o unidad ejecutora vinculados a una meta del PAO vigente constituyen una autorización para su ejecución, dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras del Instituto. Estos recursos establecen el límite de acción y podrán ser modificados según los mecanismos establecidos.
- 3.2.** La ejecución de todos los egresos estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros (liquidez de la Institución). Correspondrá al Departamento Financiero Contable garantizar el cumplimiento de esta política.
- 3.3.** Cuando se identifique que no es posible cumplir con una meta establecida en el PAO por insuficiencia del contenido presupuestario o por imposibilidad de la ejecución física, la persona responsable del programa, subprograma o la persona a quien formalmente se le delegue, deberá solicitar al Consejo Institucional la modificación del PAO y presupuesto requerida.
- 3.4.** Las plazas presupuestadas para el desarrollo de proyectos de investigación o extensión adscritas a la Dirección de Extensión o a la Dirección de Investigación, respectivamente, podrán ser utilizadas en proyectos con apoyo de la otra dirección, siempre que el traslado temporal de las plazas haya sido formalmente avalado por la dirección correspondiente y el proyecto haya sido aprobado por el Consejo de Investigación y Extensión, en procura de estimular y fortalecer la extensión y la investigación, en un marco de eficacia y eficiencia. La utilización de plazas por traslado entre programas presupuestarios se realizará previa aplicación de la modificación presupuestaria correspondiente.
- 3.5.** El control de la ejecución de la partida de “Remuneraciones” y las modificaciones entre sus subpartidas, las modificaciones de la subpartida de prestaciones legales y la respectiva verificación de la disponibilidad presupuestaria serán responsabilidad del Departamento de Gestión del Talento Humano, de acuerdo con la normativa presupuestaria y la planificación establecidas. Correspondrá a la Vicerrectoría de Administración, dar seguimiento para que se cumpla lo indicado en esta política.

El Departamento de Gestión del Talento Humano informará oportunamente a la Rectoría y responsables de programas y

subprogramas de las acciones realizadas para cumplir con las obligaciones del periodo.

- 3.6.** El Departamento de Gestión del Talento Humano revisará el presupuesto asignado a todo nuevo nombramiento, modificación de plaza asignada o cambio de ocupantes de esta, para identificar economías o faltantes. En caso de remanentes, este monto se destinarán prioritariamente a la atención de los derechos laborales derivados de la Convención Colectiva o plazas temporales, justificadas en su urgencia, que permitan fortalecer la oferta académica, necesidades particulares de los campus tecnológicos locales y centros académicos o atender actividades a las que no se les ha podido dotar de recursos, según las metas definidas en el PAO vigente y los procedimientos establecidos para la aplicación de modificaciones presupuestarias.

En el caso específico de los remanentes o refuerzos de las actividades de la Auditoría Interna se deberá observar lo establecido en los lineamientos correspondientes.

De la asignación y ejecución presupuestaria de todos esos remanentes será informado el Consejo Institucional.

- 3.7.** El Departamento de Gestión del Talento Humano hará un análisis trimestral de ejecución de las plazas e informará sobre los diferentes niveles de ejecución a las personas responsables de cada programa, subprograma y a la Rectoría.

La Rectoría solicitará un plan de acción a las diferentes unidades ejecutoras para cada plaza subutilizada, quien le dará el respectivo seguimiento al plan establecido.

La Rectoría mantendrá disponible para su consulta los informes elaborados por el Departamento de Gestión del Talento Humano y los planes de acción de las unidades ejecutoras.

- 3.8.** Las publicaciones pagadas de carácter administrativo, no publicitarias, en cualquier medio de comunicación externa deberán coordinarse con la Oficina de Comunicación y Mercadeo, según disponibilidad presupuestaria. Las publicaciones de carácter publicitario en cualquier medio de comunicación deberán de coordinarse con dicha Oficina para fines de asesoría y revisión de esta, pero no para gestionar contenido presupuestario a menos que la dependencia le traslade los fondos mediante modificación presupuestaria a las cuentas que para tal fin designe la Oficina de Comunicación y Mercadeo.

Las publicaciones en el diario oficial La Gaceta deberán tramitarse a través del Departamento de Aprovisionamiento y coordinarse con la Oficina de Comunicación y Mercadeo para la revisión respectiva.

- 3.9.** La compra de servicios de impresión, edición, producción gráfica y afines debe ser coordinada previamente por la dependencia solicitante con la Unidad de Publicaciones, con el fin de determinar las posibilidades internas para su elaboración y aspectos técnicos de los servicios requeridos. Se exceptúa de lo anterior a la Editorial Tecnológica.

La dependencia solicitante consultará a la Unidad de Publicaciones sobre el servicio requerido, en caso de no poder realizarlo, la Unidad de Publicaciones hará las gestiones correspondientes para la atención del servicio mediante solicitud de compra ante el Departamento de Aprovisionamiento.

- 3.10.** El Departamento de Aprovisionamiento, deberá informar a las personas responsables de programas y subprogramas sobre el estado de las solicitudes de compras de bienes y servicios indicando las acciones por realizar para atender adecuadamente el cronograma establecido.
- 3.11.** El Departamento de Aprovisionamiento será el responsable administrar los fondos para cubrir los costos derivados de los procesos de desalmacenaje de los bienes adquiridos bajo la modalidad de importación. La Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), y la Vicerrectoría de Docencia según corresponda, garantizarán los recursos presupuestarios para estos fines.
- 3.12.** El giro de transferencias a sujetos privados deberá atender a los convenios suscritos, lo dispuesto en la normativa aplicable y a los elementos de control establecidos por la Administración.
- 3.13.** La asignación de la carga académica de las personas profesoras se ajustará al “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” y a las directrices emitidas por la Vicerrectoría de Docencia. Dichas directrices velarán porque toda persona nombrada a tiempo completo imparta al menos un curso por semestre en su carga académica ordinaria, desarrolle un proyecto de investigación o de extensión inscrito ante la VIE, salvo las excepciones establecidas en la normativa o las definidas mediante resolución fundamentada de la Vicerrectoría de Docencia o Rectoría.
- 3.14.** Las personas lectoras de los trabajos finales de graduación en los programas de grado y de posgrado financiados con el FEES, no recibirán remuneración adicional por esta actividad.

- 3.15.** La renovación del equipo de cómputo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a lo establecido en el Plan Táctico Institucional vigente.
- 3.16.** La ejecución del presupuesto para tecnologías digitales obedecerá a las prioridades institucionales en automatización de procesos, objetivos de gestión del Marco de Gobierno y Gestión de Tecnologías de información y en tanto las inversiones cuenten con la siguiente información: objetivos, justificación, alineación con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Táctico Institucional (PTI) vigentes, recursos requeridos, tiempos de ejecución, riesgos asociados, cronograma propuesto, responsables, beneficios esperados e indicadores de cumplimiento.
- 3.17.** La asignación de becas y contratación de actividades de capacitación para las personas funcionarias, se orientará por los compromisos institucionales con las personas becarias y lo establecido en el Plan Táctico Institucional vigente en lo que refiere a Capacitación y Desarrollo.
- 3.18.** Toda obra que implique modificación del espacio urbano deberá estar acorde al Plan Táctico Institucional vigente en lo referente a Edificaciones, Instalaciones e Infraestructura, planes maestros de campus tecnológicos y centros académicos y a la normativa vigente. Corresponde a la Oficina de Ingeniería velar por este cumplimiento, previo al inicio del proceso de contratación o ejecución de la modificación del espacio externo o interno.
- 3.19.** Las personas responsables de programas y subprogramas realizarán la priorización y programación de la adquisición los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas para el periodo presupuestario y siguientes, conforme el Plan Anual Operativo, los Plan Táctico Institucional y el Plan Estratégico Institucional. Esta programación se realizará en coordinación con el Departamento de Aprovisionamiento y la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto.

En caso de incorporación de recursos mediante presupuestos extraordinarios, se establecerá un cronograma exclusivo para su adecuada ejecución.

- 3.20.** Las personas encargadas de los programas y subprogramas presupuestarios gestionarán con al menos nueve meses de anticipación, previo a la conclusión de un contrato, el inicio de los procesos de renovación de contratos que se requieran, de modo que se cuente con los recursos que permitan la ejecución y renovación de los procesos de contratación en forma planificada y oportuna. Todo de acuerdo con los

plazos mínimos requeridos que conlleva cada procedimiento según la normativa vigente.

3.21. Se establecen las siguientes acciones administrativas para contención del gasto y el uso de los recursos de manera efectiva:

3.21.1. Las dependencias o subdependencias que utilizan tiempo extraordinario en forma habitual deberán establecer criterios que permitan una asignación equitativa entre las personas funcionarias de la dependencia o subdependencia según los requerimientos, las posibilidades y el tipo de servicio brindado.

El empleo de la figura del tiempo extraordinario y su respectiva compensación deberá contar con aprobación previa por la persona responsable del programa presupuestario o de la dependencia cuando esta cuente con los recursos presupuestarios para su asignación, según corresponda.

Las personas funcionarias a cargo de la dirección o coordinación de la dependencia, serán responsables de verificar los resultados y evidencias del trabajo realizado en tiempo extraordinario para su pago.

3.21.2. Minimizar el uso de tinta, cartón y papel, promoviendo el uso de documentos en formato electrónico y utilizando firma o medios digitales.

3.21.3. La compra de material promocional está restringida para el uso en eventos y reconocimientos que se deriven de una meta o actividad contemplada en el PAO vigente. Para el uso de materiales promocionales en otro tipo de actividades, se deberá contar con el aval de la Oficina de Comunicación y Mercadeo.

3.21.4. El uso de la subpartida “Alimentos y Bebidas” de las unidades ejecutoras se empleará únicamente para:

- La atención de las personas usuarias de los servicios que la Institución brinda en situaciones especiales como son: la atención de las visitas externas al Consejo Institucional, la Rectoría, vicerrectorías, direcciones de campus tecnológicos locales, direcciones de centros académicos, la FEITEC o la Auditoría Interna y la realización de las audiencias de los tribunales internos.

- Las actividades de vinculación externa institucional aprobadas por el Consejo Institucional, la Rectoría, vicerrectorías, direcciones de campus tecnológicos locales y de centros académicos de la dependencia que las promueva.

- 3.21.5.** Los productos alimenticios utilizados en docencia, en investigación y extensión, incluyendo útiles en los laboratorios, según el criterio de las personas responsables del programa o subprograma correspondiente, se considerarán en la subpartida “Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación”.
- 3.21.6.** El Departamento de Aprovisionamiento y la dependencia solicitante, según corresponda, controlarán que la compra de tiquetes aéreos cumpla con los siguientes criterios:

- 3.21.6.1.** La adquisición de tiquetes aéreos deberá realizarse considerando la tarifa más económica disponible, siempre que esta asegure condiciones razonables de viaje y una ruta eficiente que permita el cumplimiento de las funciones asignadas.

El criterio de economía deberá equilibrarse con factores como la duración del viaje, las escalas, los horarios y la seguridad de las personas viajeras. En caso de optar por una tarifa diferente a la más baja, la dependencia deberá justificar por escrito las razones técnicas o logísticas que lo fundamenten ante la instancia responsable de autorizar el gasto. Dicha instancia deberá avalar ante el Departamento de Aprovisionamiento la justificación presentada.

- 3.21.6.2.** El itinerario que permita minimizar la huella de carbono.

- 3.21.6.3.** Podrá considerarse la contratación de aerolíneas catalogadas como “Low cost” cuando las condiciones del viaje tales como duración, destino o disponibilidad de vuelos así lo permitan y no se comprometa la seguridad ni las condiciones laborales mínimas de las personas viajeras.

La exclusión de este tipo de aerolíneas para vuelos cortos y directos, con un máximo de tres horas de duración, deberá estar debidamente fundamentada en informes técnicos de seguridad o disposiciones institucionales vigentes. En todo caso, deberá

procurarse el equilibrio entre economía, eficiencia y bienestar de la persona viajera.

3.21.6.4. Velar por las condiciones que requieran las personas que presentan algún tipo de discapacidad, lo cual deberá ser informado por la dependencia solicitante en la solicitud respectiva.

3.21.6.5. Con el fin de minimizar los costos de adquisición del tiquete aéreo, la dependencia solicitante deberá realizar el trámite de beca y adquisición del tiquete aéreo con suficiente tiempo antes del evento, de manera que la generación de la solicitud de compra se pueda realizar con al menos 15 días hábiles de anticipación.

3.21.6.6. Cuando la estancia sea menor a tres días o cuando las condiciones de participación lo permitan, solo se facturará la maleta de mano. En viajes cuya estancia sea superior a los tres días, se factura la maleta de mano y la maleta de registro (bodega).

3.21.6.7. La contratación de una póliza de seguro de viaje será obligatoria en todos los casos y deberá cubrir los gastos que se generen en los casos de lesiones, enfermedad o muerte de la persona funcionaria, incluyendo en este último caso los gastos derivados por el traslado del cuerpo hasta Costa Rica salvo en aquellos casos que el mismo sea provisto por sus propios medios o por otra instancia.

3.22. En caso de situaciones excepcionales no detalladas en estas políticas, las personas responsables de la Secretaría del Consejo Institucional, Directorio de la AIR, la Auditoría Interna y Tribunal Institucional Electoral, así como de los programas presupuestarios, de manera fundamentada podrán resolver conforme a las necesidades institucionales que se presenten; en el tanto se encuentren sustentadas en lo definido en el Plan Anual Operativo vigente, Plan Táctico Institucional vigente, Plan Maestro y el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, salvo en aquellos casos donde la política específica defina otra persona o instancia responsable. Estas excepciones deberán ser informadas al Consejo Institucional.

- b.** Derogar las Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su presupuesto, aprobadas en la Sesión Ordinaria N.º 3392, Artículo

11, del 11 de diciembre de 2024, a partir de la entrada en vigor de las políticas indicadas en el inciso anterior.

- c. Instar al Departamento de Aprovisionamiento a elaborar procedimientos relacionados con su gestión: recepción de mercaderías para la Institución, trámite de facturas por servicios y recepción de facturas.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 11. Temas de Asuntos Varios

La señora Laura Hernández Alpízar expone su preocupación respecto a la reciente subasta de frecuencias de radio y televisión en Costa Rica, señalando que este proceso, inédito en el país, privilegia únicamente a los medios con mayor capacidad económica, pues no responde a un procedimiento licitatorio con requisitos técnicos, sino a una puja al mejor postor. Indica que, si bien existía consenso sobre la necesidad de actualizar cánones y tarifas, la modalidad implementada genera riesgos significativos para la diversidad y sostenibilidad del sector, en especial para las radioemisoras que históricamente han cumplido funciones de interés público, comunitario y democrático. Advierte que esta decisión debilita el ecosistema mediático nacional y afecta a pequeños y medianos operadores que han servido como canales de comunicación regional y ciudadana. Señala, además, que varias radioemisoras y la Cámara Nacional de Radio mantienen procesos de reclamo y eventuales acciones judiciales, por lo que la materialización de las concesiones podría tardar. Finalmente, manifiesta su rechazo a la medida, expresa solidaridad con los medios afectados y considera que la universidad debe pronunciarse ante un hecho que impacta la comunicación pública y la vida democrática del país.

Sin más temas que atender y siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Ing. María Estrada Sánchez, MSc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL